



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO
“NECESIDAD DE AMPLIAR EL AMBITO DE
APLICACIÓN, EN LA LEY Y EL REGLAMENTO
GENERAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA
FAMILIA, PARA EL MALTRATO DE GENERO
INSTITUCIONAL”

TESIS PREVIA A LA OBTENCION
DEL TITULO DE ABOGADA

POSTULANTE:

SOFIA ALEJANDRA OROZCO ARELLANO

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Mg.Sc. SEBASTIÁN DÍAZ PÁEZ

1859

LOJA - ECUADOR

2014

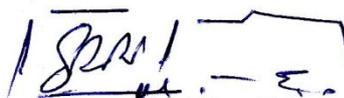
CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Sc. SEBASTIÁN DÍAZ PÁEZ, Docente de la carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia, de la Universidad Nacional de Loja.

CERTIFICO:

Haber revisado prolijamente la Tesis de Grado bajo el título “**NECESIDAD DE AMPLIAR EL AMBITO DE APLICACIÓN, EN LA LEY Y EL REGLAMENTO GENERAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, PARA EL MALTRATO DE GENERO INSTITUCIONAL**” realizado por la postulante Sofía Alejandra Orozco Arellano, por cuanto reúne los lineamientos metodológicos de la Universidad Nacional de Loja; autorizo su presentación para la defensa y sustentación ante el tribunal correspondiente.

Atentamente



Dr. Mg. Sc. Sebastián Díaz Páez

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Sofía Alejandra Orozco Arellano, declaro ser autor del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

Firma:



Cédula:

0603479916

Fecha:

Loja, Junio del 2014

Autor:

Sofía Alejandra Orozco Arellano

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Sofía Alejandra Orozco Arellano, declaro ser autor de la tesis Titulada **“NECESIDAD DE AMPLIAR EL AMBITO DE APLICACIÓN, EN LA LEY Y EL REGLAMENTO GENERAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, PARA EL MALTRATO DE GENERO INSTITUCIONAL”**. Como requisito para optar al título de **Abogada**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 13 días del mes de junio del dos mil catorce, firma la autora.

Firma:



Autora: Sofía Alejandra Orozco Arellano

Cedula: 0603479916

Dirección: Boyaca y 5 de Junio.

Correo Electrónico: sofya1980@hotmail.es

Teléfono: 0983387339

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Mg. Sc. Sebastián Díaz Páez

Tribunal de Grado: Dr. Igor Vivanco Muller Mg, Sc. PRESIDENTE

Dr. Felipe Neptalí Solano Mg, Sc. VOCAL

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Mg, Sc VOCAL

AGRADECIMIENTO

Dejo expresa constancia de mi profunda gratitud a la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, a la Carrera de Derecho, al Dr. Mg.Sc. SEBASTIAN DIAZ , Director de la Tesis y a todos los docentes que compartieron con esmero y desinterés sus experiencias en el campo del derecho hasta lograr alcanzar mi sueño anhelado.

Sofía Alejandra Orozco Arellano

DEDICATORIA

Mi tesis la dedico con todo mi amor y cariño a ti mi Dios que me diste la oportunidad de vivir y hacer realidad este sueño tan anhelado por mis padres y el mío y por regalarme una familia maravillosa.

Gracias por todo Teodorito a Ti madrecita por darme una carrera para mi futuro y por creer en mí, aunque hemos pasado momentos difíciles siempre han estado apoyándome y brindándome todo su amor, solamente les estoy devolviendo lo que ustedes me brindaron en un principio.

A ustedes hijos Daniel, Andrea, Anyuly hijos de mi alma y en especial a mi Angelito que esta con migo y siempre me cuida, les dedico también esta tesis por ser la razón de mi ser, mi motor y mi impulso a seguir en cada despertar.

Para mi compañero de batalla, mi amigo, mi esposo Guillermo te dedico mi tesis gracias por tu paciencia, por tu amor y comprensión, te amo.

A mi hermano, Santiago, gracias por su apoyo incondicional.

Sofía Alejandra Orozco Arellano

1. TITULO

“NECESIDAD DE AMPLIAR EL AMBITO DE APLICACIÓN, EN LA LEY Y EL REGLAMENTO GENERAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, PARA EL MALTRATO DE GENERO INSTITUCIONAL”

2. RESUMEN

La lucha contra la violencia hacia las mujeres ha ganado presencia política y mediática en los últimos años a nivel global, sin embargo sigue siendo crucial trabajar en los conocimientos que la sociedad tiene en torno a las causas que la generan y sus efectos en las mujeres; en el desarrollo de los pueblos, ya que reconocerla y entenderla es clave para poder erradicarla.

La violencia contra la mujer incide sobre el pleno ejercicio de sus derechos humanos, ya sean estos civiles, económicos, sociales o culturales, etc.; pues constituye un gran problema dentro de los diferentes estratos de la sociedad no solo en nuestro país sino en todo el mundo por el hecho de ser mujeres ya que la mujer es objeto de violencia.

La violencia, ha sido un mal social, con índices estadísticos sobre maltrato familiar, en un alto y considerable nivel, que ha llevado incluso a extenderse a personas que sin constituir parte de la familia, tienen relaciones extra – familiares, como ex – cónyuges, ex – convivientes, parejas con consentimiento en una relación amorosa, y de dependientes laborales, que como digo sin que atañe el sentido común de familia, constituyen parte de la vida cotidiana de la persona a quien violentan su integridad. Hay quienes que, sin existir ninguna relación, ni siquiera de amistad, se sienten dueños de la vida de mujeres que platónicamente existen en su mente.

Desde un punto de vista socio – jurídico, la violencia de género institucional, constituye un importante referente que se constituye en conflicto social, ya que quedan secuelas significativas que hay que corregir y cuidar a lo largo del tiempo, esta labor es de ámbito psicosocial y psicológico, que nace de la psicopatía del hombre, siendo esta la idea principal de mi trabajo de tesis, con el que espero se contribuya a solucionar esta problemática.

2.1 ABSTRACT

Combating violence against women has gained political and media presence in recent years worldwide, yet remains crucial work in the knowledge that society has about the causes that generate and their effects on women ; in the development of peoples, and to recognize it and understand it is key to eradicating it.

Violence against women affects the full enjoyment of their human rights , be they civil, economic , social or cultural , etc. . , It is a major problem within the different strata of society not only in our country but throughout the world because they are women and that women are subjected to violence.

Violence has been a social evil , with statistical indices of domestic abuse , a high and significant level , which has led even extended to persons not constituting part of the family , have extramarital - family , as ex - spouses , ex - cohabiting , couples with consent in a loving relationship , and labor dependent , as I say without common sense regards family , are part of the daily life of the person you violate its integrity. There are those who , not for any relationship , even friendship , sense of ownership over the life of women platonically exist in your mind.

From a socio - legal, institutional gender violence is an important reference that constitutes social conflict as significant sequelae are to be corrected and care over time, this work is psychosocial field and psychological psychopathy born of man, and this is the main idea of my thesis work, with which I hope, will help to solve this problem.

3. INTRODUCCIÓN

El problema socio – jurídico en la violencia de género institucional, se vincula en las relaciones interpersonales de la mujer en su lugar de trabajo, en donde se convierten en víctimas de maltrato en su integridad psicológica, libertad sexual y en ocasiones de violencia física, que al no estar reguladas en la Ley, violenta el derecho constitucional de petición, es decir, la mujeres en situación de violencia, no pueden acceder a la justicia a hacer efectivos sus derechos, lo que consecuentemente se traduce en un problema jurídico que estimo necesario investigar y de la realidad social, con los nuevos dogmas en materia de violencia de género, e intentar subsanar la problemática que se presenta cotidianamente en nuestra sociedad.

La violencia de género institucional, es un grave problema de salud pública que tiene efectos destructivos en el desarrollo de las mujeres, pero, es importante determinar el principal vínculo socializador, que acompaña al ser humano durante su vida productiva, de ahí la necesidad de que esta sea ejemplo, de que eduque a cada uno de sus miembros en relaciones de equidad, de afecto, de colaboración.

De allí la importancia del presente trabajo investigativo titulado: **“NECESIDAD DE AMPLIAR EL AMBITO DE APLICACIÓN, EN LA LEY Y EL REGLAMENTO GENERAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, PARA EL MALTRATO DE GENERO INSTUTUCIONAL”**, que

analiza la problemática que se presenta al momento de aplicar el internamiento preventivo a los adolescentes infractores, dependiendo de la argumentación que logre estructurar. Sin embargo, no puedo dejar de lado mi preocupación de que bajo el argumento de proteger los derechos de los menores a la libertad individual los delitos cometidos por estos queden en la impunidad quebrantando el derecho de las víctimas, por lo tanto si la finalidad del derecho es dar a cada uno lo que le corresponde, debemos establecer los parámetros legales para que la aplicación de la norma sea lo más justa y equitativa; el presente trabajo comienza por conceptualizar: Violencia contra la mujer, Maltrato de género institucional contra la mujer, Violencia de género, Relaciones interpersonales, Ley contra la violencia a la mujer y la familia, Reglamento de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia; desde un marco doctrinario se analiza: La violencia de género y la violencia intrafamiliar.- Antecedentes Históricos, Situaciones de maltrato y distintas formas de violencia contra la Mujer, El maltrato de género institucional.- Características, El maltrato de género institucional puede ser comprendida como sicopatía, El maltrato de género institucional es nefasto, Violencia Institucional Contra las Mujeres es Común en América Latina; así también se analiza jurídicamente la protección de los niños, niñas y adolescentes dentro de la Constitución de la República del Ecuador, Ley contra la Violencia contra la Mujer y la Familia-103; y, desde el derecho comparado con legislaciones Costa Rica, Chile y Perú con el objetivo principal de armonizar la normativa en relación a las formas de violencia contra la mujer, en especial la violencia de genero institucional, a efecto de

proteger los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; es así que a través de los referentes teóricos y la correspondiente investigación de campo se ha determinado que:

La Ley, como el Reglamento General Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, extienden su ámbito de aplicación en cuanto a la violencia de género, sin embargo, no es suficiente, cuando se observan otras esferas en donde no tiene alcance dentro de nuestra sociedad, como es el caso de la violencia de género Institucional, que requiere el tratamiento inmediato que garantice la estabilidad de la mujer en su lugar de trabajo, y consecuentemente ampliar la norma que direcciona su aplicación al ámbito Institucional.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Violencia contra la mujer

“La violencia contra las mujeres, comprende todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado¹”.

La violencia contra las mujeres es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Amnistía Internacional basa su trabajo en dicha definición de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Se engloba en este concepto “la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”.

¹ MONTSERRAT, Sagot, "Estrategias para enfrentar la violencia contra las mujeres: reflexiones feministas desde América Latina, 2008.

Las interpretaciones progresistas de la definición de la ONU afirman que los actos de omisión, como la desatención o la privación, pueden constituir violencia contra las mujeres.

Instrumentos jurídicos internacionales más recientes amplían la definición para incluir, en concreto, la violencia estructural, es decir, el daño derivado de los efectos de la organización de la economía en la vida de las mujeres.

La violencia contra la mujer está reconocida en nuestra legislación como violencia intrafamiliar: Esto significa todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o síquica de la mujer dentro del contexto familiar.

La violencia contra las mujeres es una violación a los Derechos Humanos, atenta contra la dignidad de las personas, el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de las personas y destruye la familia

4.1.1 Maltrato de genero institucional contra la mujer

“Son las acciones u omisiones que realizan las autoridades, funcionarios y funcionarias, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tengan como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan

los derechos previstos en esta Ley para asegurarles una vida libre de violencia^{2º}.

Debemos entonces entender que la violencia institucional contra las mujeres es aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

En este mismo sentido podemos entender la violencia laboral contra las mujeres, que es aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

²NIEVES, M., La igualdad de la mujer y la violencia de género en la sociedad informada, Dykinson, Madrid-España, 2007.

4.1.2 Violencia de género

“Violencia de género es toda conducta que tenga como fin el menoscabo de la dignidad, el daño a la integridad física, o la violación de derechos de una mujer por el mero hecho de serlo... Comprende el acoso sexual, la trata y el tráfico de mujeres con fines de explotación sexual, los matrimonios forzados, la mutilaciones genitales y, en términos generales, cualquier acto que tenga como consecuencia, -o que tenga posibilidades de tener como consecuencia-, perjuicios en su salud física, sexual o psicológica, incluyendo toda acción tendiente a dañarla desde el punto de vista patrimonial.

Dichos actos incluyen además las amenazas de cualquier tipo o la coerción para hacer o dejar de hacer algo que no se desea, en la vida pública o en la esfera privada³”.

La violencia de género no es algo que le pasa a una mujer en particular, por alguna razón que tenga que ver consigo misma, con sus conductas o con sus hábitos. No tiene que ver con cómo se viste o como habla o con qué le gusta. Es algo que le sucede a un porcentaje muy grande de las mujeres, independientemente de su ubicación en la sociedad, por causas que nunca son adjudicables a la víctima sino que son responsabilidad exclusiva del agresor.

³ GUEVARA, J., La violencia de género: Aspectos penales y procesales, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela, 2007

Este tipo de violencia es una manifestación extrema de la situación de desigualdad y las inequidades que pautan las relaciones entre hombres y mujeres a lo largo de la historia y está ligada a los estereotipos de género y la adjudicación de roles que ubican a las mujeres en situación de "minoridad" respecto a los hombres.

No ocurre porque un hombre haya bebido, porque tenga un mal momento, o porque algo lo lleve a cometer un "error"; sucede porque existe una construcción cultural que le hace pensar que una mujer es propiedad suya o un objeto del cual cabe apropiarse e incluso destruir si opone resistencia.

4.1.3 Relaciones interpersonales

“Una relación interpersonal es una asociación de largo plazo entre dos o más personas. Estas asociaciones pueden basarse en emociones como el amor y el gusto artístico, negocios y actividades sociales. Las relaciones interpersonales tienen lugar en una gran variedad de contextos, como la familia, amigos, matrimonio, amistades, trabajo, clubes, barrios, y las iglesias, etc. Pueden ser reguladas por ley, costumbre o acuerdo mutuo y son la base de los grupos sociales y la sociedad en su conjunto.

Una relación interpersonal es una interacción recíproca entre dos o más personas. Se trata de relaciones sociales que, como tales, se encuentran reguladas por las leyes e instituciones de la interacción social.

En toda relación interpersonal interviene la comunicación, que es la capacidad de las personas para obtener información respecto a su entorno y compartirla con el resto de la gente. El proceso comunicativo está formado por la emisión de señales (sonidos, gestos, señas) con el objetivo de dar a conocer un mensaje. La comunicación exitosa requiere de un receptor con las habilidades que le permitan decodificar el mensaje e interpretarlo. Si falla la comunicación, la relación interpersonal será complicada⁴.

Entendemos por relaciones interpersonales a uno de los fenómenos más importantes en la vida de cualquier ser humano: la socialización con sus pares en diferentes situaciones, circunstancias y características. Tal como lo dice su nombre, las relaciones interpersonales se caracterizan por darse entre dos o más personas, son aquellas que suponen que un individuo interactúa con otro y por tanto, entra en su vida al mismo tiempo que deja que esa otra persona entre en la suya. Las relaciones interpersonales son lo opuesto a las relaciones intrapersonales, aquellas que una persona establece en su interior y que tienen como objetivo fortalecer su yo individual.

Las relaciones interpersonales son consideradas completamente naturales para el ser humano ya que el mismo es un ser gregario, lo cual quiere decir que vive en sociedades. Este tipo de relaciones son siempre necesarias para

⁴ CERTO, Samuel, Administración Moderna, Prentice Hall, Bogotá-Colombia, 2001, pág. 50

el desarrollo pleno de la persona y es por esto que aquellas personas que tienen problemas o dificultades sociales para relacionarse con otros suelen sufrir o terminar aislándose del mundo que los rodea.

Las relaciones interpersonales son muchas y muy variadas, pudiendo una persona conocer diferentes tipos de ellas o algunos pocos. Entre los más comunes debemos mencionar a las relaciones familiares (las primeras que una persona establece y las que lo marcan de por vida), las relaciones de amistad, de pareja, laborales, etc. Todas estas relaciones nutren a la persona ya que cada una de ellas aporta elementos que van determinando el carácter y la personalidad del individuo.

En muchos casos, las diferentes relaciones que uno va manteniendo a lo largo de la vida pueden dejar hondas heridas ya que en gran parte las mismas se establecen en base a vínculos emocionales y no tanto racionales. Es así entonces que actos como el abandono, el maltrato, una ruptura amorosa, la traición o la desidia pueden fácilmente marcar a la persona y dejarle heridas emotivas o psicológicas muy grandes.

En la actualidad, las relaciones interpersonales son un factor muy importante en determinados ámbitos laborales en los cuales el trabajo en equipo o el desarrollo de una cartera propia de clientes son necesarios. Es por esto que aquellas personas con facilidad para relacionarse y socializar suelen ser mejores vistas para algunos puestos que aquellas que prefieren trabajar individualmente.

4.1.5. Ley contra la violencia a la mujer y la familia

“La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización⁵”.

Esta Ley tiene por objeto prevenir, controlar, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la familia, así como asistir a las víctimas de los hechos de violencia.

Constituye un cuerpo normativa que plantea novedosas figuras dentro de la legislación. En ella se asume un nuevo modelo jurídico-penal a partir del cual se aborda de manera distinta el fenómeno de la violencia intrafamiliar que afecta directa e indirectamente a la mujer o a cualquier otro integrante del seno familiar, En esta ley el legislador parte de un concepto básico de violencia que desmembra posteriormente en cada una de sus formas, como es por ejemplo el caso de la violencia física, moral o psicológica y sexual.

⁵ CAIPRI “KAUSAY”, " Programa: Contribución a la Promoción del Desarrollo Humano, Estilos: de Vida Saludables y Prevención de la Violencia Familiar en Huancavelica", Huancavelica-Perú, 2002.

4.1.6. Reglamento de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia

“Tiene como finalidad establecer las normas y procedimientos generales aplicables a la protección de la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de la familia; a través de la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia.

Establece los procedimientos para la aplicación de la ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia y sus prescripciones son de cumplimiento obligatorio para los miembros del núcleo familiar, las normas, procedimientos y protección se harán extensivos a los ex cónyuges, convivientes, a las personas con quienes se mantenga o se haya mantenido una relación consensual de pareja y a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido⁶”.

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo relativo al Poder Ejecutivo, y las bases de coordinación entre éste, las entidades administrativas y judiciales, necesarias para su ejecución.

⁶ CEPAL, Serie No. 23, "Mujer y Desarrollo-Violencia en la Pareja-Tratamiento, Legal. Evolución y Balance".- Hnna Binstok,-Stgo. de Chile, 2007.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 La violencia de género y la violencia intrafamiliar.-

Antecedentes Históricos

Etimológicamente violencia proviene del latín vis, con la connotación de fuerza, vigor, desprendiéndose vocablos que aluden a violentar, violar, empujar, presionar.

La Violencia contra la Mujer es un tema tan viejo como la historia misma de la humanidad. En documentos históricos antiguos, como la Biblia, se recogen algunos aspectos de este fenómeno social que ha constituido un azote durante siglos.

Tienen su origen en una tradición discriminatoria profundamente arraigada, según la cual, la mujer por ser diferente al hombre, es menos que él". Esta actitud desafortunadamente se encuentra presente en casi todas las culturas con sistemas patriarcales.

"En Roma, por ejemplo, "la mujer era tratada como un objeto de poca valía, y esa condición de sometimiento era consecuencia de la división que los romanos habían hecho de las personas en alienijuris y suiijuris, según estuvieran o no sujetas a la autoridad de otro". Como las mujeres, los niños y los esclavos eran alienijuris, el paterfamilias; consecuentemente era sui juris, es decir, con autoridad suficiente sobre

sus descendientes y todos aquellos que dependieran de él. Así, la mujer podía ser repudiada e incluso asesinada sin mayores problemas para el hombre, independientemente de la causa que motivase su fin.

De igual modo, "en la cultura árabe, la mujer era considerada una esclava y podía sometérsele sin que ésta tuviera ningún derecho a rebelarse. En la cultura judía antigua existía un régimen patriarcal muy parecido al de Roma, e incluso en la Biblia número 5:11/31 se especifica el castigo aplicable (las aguas amargas, es decir, la muerte por envenenamiento) a las mujeres acusadas o simplemente sospechosas de adulterio, inculpadas por sus maridos sólo por la denominada ley de los celos de esa época, sin que las infortunadas pudieran defenderse".

Los análisis históricos revelan que la violencia contra la Mujer ha sido un fenómeno tolerado y aceptado desde tiempos remotos y que tiene en su base la construcción cultural de género. Hasta fecha reciente (1975), el Código Civil Español mantenía que el hombre podía corregir a la esposa. En Roma se elaboró la tutela perpetua de la Mujer y en Irak, en 1990, por decreto, se les permite a los hombres matar a sus esposas por problemas de honor.

La violencia contra la mujer se ha mejorado dramáticamente en los últimos años, en 1975, durante la conferencia del año internacional de la

mujer de Naciones Unidas en la ciudad de México, se consideró la violencia contra la mujer como un asunto principalmente familiar.

En la medida en que el movimiento internacional de mujeres se reforzó, la comprensión y la conciencia pública sobre este asunto adquirió tanto mayor fuerza como complejidad, En la segunda Conferencia de la mujer que se llevó a cabo en la ciudad de Copenhague en 1985, años después en Nairobi se reconoció que la violencia doméstica es un obstáculo a la equidad y una ofensa intolerable a la dignidad humana.

En 1985, la Asamblea General de las Naciones Unidas paso su primera resolución sobre la Violencia contra la mujer e hizo un llamado a la acción concreta y multidisciplinaria para combatir la violencia doméstica en todas las naciones.

En 1986 el Consejo Económico y Social declara que la violencia en la familia es una grave violación de los derechos de la mujer⁷.

La violencia de género y la violencia intrafamiliar en las dos últimas décadas han sido motivo de preocupación a nivel mundial, ya que afectan a todos los miembros de una familia, destruye la autoestima, y en general limita el desarrollo de las potencialidades de la mujer y la familia.

⁷ ANDERSON, B.S. Y ZINSSER, J.P: Historia de las mujeres, una historia propia, Crítica. 2ª edición, Barcelona-España, 1992

En nuestro País, se intensifica el activismo por la No violencia contra la mujer en los años 80 y de allí se pasó de la denuncia pública a la organización grupal para luego llegar a la elaboración y negociación de políticas públicas en los años 90; orientadas a la erradicación de la violencia intrafamiliar.

Hasta antes de 1994, la violencia intrafamiliar en nuestro País no era un problema público, ya que era considerado como un problema doméstico, lo cual provocaba mayor riesgo para las víctimas de este tipo de violencia, especialmente mujeres niños y niñas.

En 1986, se crean los primeros consultorios jurídicos alternativos para atender problemas específicos de las mujeres.

“En el gobierno de Sixto Durán Ballén, se da inicio al proceso de creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia, estableciéndose primeramente la creación de cinco instancias para que funcionen como Comisarías de la Mujer y la Familia, cuyo funcionamiento se dio en una organización no gubernamental especializada en el tema y abalizada por el Consejo Nacional de la Mujeres (CONAMU), ya que estas dependencias tenían su accionar limitado por no existir el marco legal que respalde su administración de justicia en la violencia intrafamiliar por lo tanto no existían acciones legales que pudieran ser tomadas.

Las experiencias de las Comisarías de la Mujer y la Familia en el Ecuador y aquellas recopiladas de países latinoamericanos, principalmente las revisiones y reformulaciones de las legislaciones de estos países, abrieron el camino para que nuestro país se empiecen las primeras discusiones para la expedición de una Ley que viabilice y garantice la protección a la mujeres y sancione la violencia a la mujer y la familia.

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia nace en la Dirección Nacional de la Mujer, producto del trabajo conjunto de abogadas, juezas, grupos de mujeres organizadas de ONGs, Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia del Congreso Nacional y el apoyo de organismos internacionales. Se constituyó en la Ley No. 103 y fue aprobada el 29 de noviembre de 1995 y publicada en Ecuador en el Registro Oficial No. 839 del 11 de diciembre del mismo año; es el marco legal que permite mayor posibilidad de acción en el conocimiento de casos de violencia intrafamiliar, ya que se reconoce a este tipo de violencia como una infracción que debe ser sancionada y se estipulan medidas de amparo como mecanismos de protección a las personas agredidas⁸.

Así se empieza a impulsar una corriente muy fuerte nacional e internacional para que el Estado Ecuatoriano asuma compromisos orientados a eliminar y sancionar la Violencia de Género, hasta que se logra la suscripción de la Convención Interamericana para prevenir,

⁸ Proyecto Municipios, salud sexual, reproductiva y Desarrollo local. Violencia Intrafamiliar y de género, guía de atención para proveedores/ras de salud, Quito-Ecuador, 2001.

sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer de Belem do Parà, que fue ratificada por el Ecuador el 30 de junio de 1995. Este instrumento se constituyó en el principal antecedente inmediato para la elaboración de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

4.2.2 Situaciones de maltrato y distintas formas de violencia contra la Mujer

Hasta ahora, sólo se necesitaba un moratón o una herida para concluir que una persona había sido agredida, sin embargo, es necesario mucha otra información para poder catalogar una situación de maltrato.

La palabra es mucho más amplia y podemos correr riesgos al pensar que el maltrato sólo es físico, puesto que se da en la mayoría de los casos acompañado de maltrato psicológico, acoso, manipulación, celos...

No hay que entender con esto que un celoso sea un maltratador. Sin embargo, muchas veces se dan los dos componentes en la misma persona y es entonces dónde hay que poner especial cuidado.

De esta manera, se pueden catalogar las situaciones de maltrato de distintas formas y con diferentes calificativos.

Se consideran formas de violencia de género en contra de las mujeres, las siguientes:

“1. Violencia psicológica: Es toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio.

2. Acoso u hostigamiento: Es toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar y vigilar a una mujer que pueda atentar contra su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica, o que puedan poner en peligro su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él.

3. Amenaza: Es el anuncio verbal o con actos de la ejecución de un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial con el fin de intimidar a la mujer, tanto en el contexto doméstico como fuera de él.

4. Violencia física: Es toda acción u omisión que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico a la mujer, tales como: Lesiones internas o externas, heridas, hematomas, quemaduras, empujones o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física.

5. Violencia doméstica: Es toda conducta activa u omisiva, constante o no, de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación, persecución o amenaza contra la mujer por parte del cónyuge, el concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, consanguíneos y afines.

6. Violencia sexual: Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento o la violación propiamente dicha.

7. Acceso carnal violento: Es una forma de violencia sexual, en la cual el hombre mediante violencias o amenazas, constriñe a la cónyuge, concubina, persona con quien hace vida marital o mantenga unión

estable de hecho o no, a un acto carnal por vía vaginal, anal u oral, o introduzca objetos sea cual fuere su clase, por alguna de estas vías.

8. Prostitución forzada: Se entiende por prostitución forzada la acción de obligar a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza, o mediante coacción como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la opresión psicológica o el abuso del poder, esperando obtener o haber obtenido ventajas o beneficios pecuniarios o de otro tipo, a cambio de los actos de naturaleza sexual de la mujer.

9. Esclavitud sexual: Se entiende por esclavitud sexual la privación ilegítima de libertad de la mujer, para su venta, compra, préstamo o trueque con la obligación de realizar uno o más actos de naturaleza sexual.

10. Acoso sexual: Es la solicitud de cualquier acto o comportamiento de contenido sexual, para sí o para un tercero, o el procurar cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado que realice un hombre prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, y con la amenaza expresa o tácita de causarle a la mujer un daño relacionado con las legítimas expectativas que ésta pueda tener en el ámbito de dicha relación.

11. Violencia laboral: Es la discriminación hacia la mujer en los centros de trabajo: públicos o privados que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, tales como exigir requisitos sobre el estado civil, la edad, la apariencia física o buena presencia, o la solicitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos, que supeditan la contratación, ascenso o la permanencia de la mujer en el empleo. Constituye también discriminación de género en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual salario por igual trabajo.

12. Violencia patrimonial y económica: Se considera violencia patrimonial y económica toda conducta activa u omisiva que directa o indirectamente, en los ámbitos público y privado, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o a los bienes comunes, así como la perturbación a la posesión o a la propiedad de sus bienes, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos; o la privación de los medios económicos indispensables para vivir.

13. Violencia obstétrica: Se entiende por violencia obstétrica la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un

abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres.

14. Esterilización forzada: Se entiende por esterilización forzada, realizar o causar intencionalmente a la mujer, sin brindarle la debida información, sin su consentimiento voluntario e informado y sin que la misma haya tenido justificación, un tratamiento médico o quirúrgico u otro acto que tenga como resultado su esterilización o la privación de su capacidad biológica y reproductiva.

15. Violencia mediática: Se entiende por violencia mediática la exposición, a través de cualquier medio de difusión, de la mujer, niña o adolescente, que de manera directa o indirecta explote, discrimine, deshonre, humille o que atente contra su dignidad con fines económicos, sociales o de dominación.

16. Violencia institucional: Son las acciones u omisiones que realizan las autoridades, funcionarios y funcionarias, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tengan como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta Ley para asegurarles una vida libre de violencia.

17. Violencia simbólica: Son mensajes, valores, iconos, signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

18. Tráfico de mujeres, niñas y adolescentes: Son todos los actos que implican su reclutamiento o transporte dentro o entre fronteras, empleando engaños, coerción o fuerza, con el propósito de obtener un beneficio de tipo financiero u otro de orden material de carácter ilícito.

19. Trata de mujeres, niñas y adolescentes: Es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de mujeres, niñas y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres, niñas o adolescentes, con fines de explotación, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos⁹.

⁹RANDALL M., Haskell L., Violencia sexual en la vida de las mujeres: Tras la búsqueda de un Proyecto de Seguridad para la Mujer, 1995, pág. 631.

Las cifras muestran altos índices de otras formas de violencia contra niños, niñas y adolescentes y contra las mujeres. El 44% de los niños es víctima de alguna forma de maltrato en el país, de acuerdo con el Observatorio de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Seis de cada 10 mujeres han sufrido algún tipo de violencia, según la Encuesta Nacional de INEC sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género. Y son más altos los índices de la violencia contra mujeres con un mayor número de hijos. A partir del tercer hijo, más del 50% de ellas ha sufrido violencia, revela la Encuesta del INEC. Son lacras crónicas de la sociedad que deben ser enfrentadas por todos. Se manifiestan en todos los grupos sociales, de ingresos altos, medios y bajos y en todos los niveles educativos.

4.2.3 El maltrato de género institucional.- Características

A fuerza de repetirse la constante información sobre abusos, violaciones, asesinatos, esclavitud y discriminación, pareciera que la violencia hacia la mujer es parte de un proceso natural en la interacción social.

Y no estamos hablando de una violencia que sea específica de grupos marginales o sectores específicos. Es un fenómeno que se reproduce en todos los campos de interacción social. Y que de manera alarmante vemos incrustado en el sector público, en el quehacer cotidiano de instituciones que por encima de todo, deberían proceder con estricto respeto a los derechos

humanos y por ello eliminar de facto todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres.

El acoso sexual, sobre todo en el ámbito laboral, es únicamente superado en su frecuencia e impacto por la discriminación y exclusión en el acceso a cargos relevantes en el servicio público.

Las instituciones públicas que más reportan estas vertientes son las fuerzas policíacas, la milicia, procuración y administración de justicia; el sector educativo y el sector salud.

La violencia institucional se hace visible con la falta de acceso a las garantías y protecciones judiciales, de tal modo que la debida diligencia es una obligación que ha sido contraída de manera libre por parte de los Estados hacia sus ciudadanos.

Las mujeres víctimas de violencia frecuentemente no obtienen un acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos al denunciar los hechos sufridos, permaneciendo la gran mayoría de estos incidentes en impunidad, y por consiguiente quedando sus derechos desprotegidos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha identificado que los principales problemas que obstaculizan el acceso de las mujeres a la justicia son:

“-los vicios e irregularidades en la investigación de los delitos

-las deficiencias en el juzgamiento y sanción

-la falta de efectividad de los mecanismos de protección

-las barreras que enfrentan las víctimas al procurar acceder a instancias judiciales.

-la falta de instituciones especializadas en la atención de mujeres víctimas de un delito¹⁰”.

Es alarmante constatar, en materia de persecución de delitos sexuales cometidos contra mujeres, que muchos funcionarios de todos los niveles suelen atribuir las agresiones, a la “forma provocativa” de vestir, a la “coquetería”, a las “insinuaciones”, que en la mayoría de los casos, solo existen en la mente perversa o torcida del agresor, pero que para el agente de autoridad, están “justificadas” como explicaciones del proceder del agresor; como si la víctima fuera la verdadera culpable de la agresión.

La violencia por razones de género se distingue de otros tipos de violencia, pues está enraizada en comportamientos prescritos, en normas y actitudes basadas en el género y la sexualidad.

¹⁰ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2010.

Cuando referimos que está enraizada, tenemos en cuenta que sus raíces están en el discurso de género sobre masculinidad y femeneidad (normas y definiciones prescritas de lo que significa ser un hombre o una mujer) - y en el lugar que ocupan los hombres y las mujeres con relación a sí mismos.

La violencia de género, supone una relación de poder que resulta el mantenimiento del mismo y necesita para su manifestación concreta, la existencia de ese poder, por tal razón, es importante tener en cuenta que, en ocasiones, las distintas denominaciones de los malos tratos lleva a confusión: violencia de género, violencia doméstica, de pareja, hacia las mujeres, masculina o sexista.

Para la Psicóloga, Master en Ansiedad y Estrés, Concha García Hernández, la violencia de género tiene que ver con la violencia que se ejerce hacia las mujeres por el hecho de serlo, e incluye tanto malos tratos de la pareja, como agresiones físicas o sexuales de extraños, mutilación genital, infanticidios femeninos, etc.

En el artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Naciones Unidas, 1994, se declara la violencia de género como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción

o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada¹¹.

Susana Velázquez (2003) en su definición de violencia de género amplía que, “abarca todos los actos mediante los cuales se discrimina, ignora, somete y subordina a las mujeres en los diferentes aspectos de su existencia. Es todo ataque material y simbólico que afecta su libertad, dignidad, seguridad, intimidad e integridad moral y/o física¹²”.

Hay un caso referente, en el que la justicia penalizó a una mujer, por pobre, por ignorante... Y por ser mujer. María, guerrerense, es madre soltera. Tiene una hija, Ana, de 8 años. María conoce a Juan. Una tarde, María regresa temprano de trabajar y encuentra en su domicilio, una modesta vivienda en una zona de invasión, a Juan tratando de violar a Ana. Presa de un terrible arrebato, y en defensa de su hija, María ataca a Juan con un cuchillo de cocina, y le provoca lesiones que los médicos calificaron como de las que ponen en peligro la vida. María fue consignada por tentativa de homicidio, sin derecho a fianza, Juan al hospital y Ana fue enviada a la Paz, a la casa cuna. Sin dinero para pagar una defensa adecuada, Ana fue condenada por tentativa de homicidio. Juan salió del hospital, fue a la casa cuna, exhibió el

¹¹ BLANCO, P., La violencia contra las mujeres: prevención y detección, como promover desde los servicios sanitarios relaciones autónomas, solidarias y gozosas, Díez de Santos, Madrid-España, Madrid-España:

¹² VELÁZQUEZ, Susana, Violencias cotidianas, violencias de género. Escuchar, comprender, ayudar. Paidós, Buenos Aires-Argentina-2003.

acta de reconocimiento de paternidad, le entregaron a su hija Ana, y se la llevó, donde seguramente sigue disfrutando de su hija, si es que no la vendió ya.

Ana y María, de diferentes maneras y por distintos canales, fueron brutalmente victimizadas por un sistema institucional que ha sido incapaz de establecer los mecanismos operativos adecuados para garantizar la protección a la dignidad y a los derechos humanos de las mujeres.

4.2.4 El maltrato de género institucional puede ser comprendida como sicopatía

“La violencia institucional puede ser comprendida como sicopatía, es decir, como patología y enfermedad que aqueja el cuerpo social. En el caso específico de las instituciones de poder, en su génesis nacen para la preservación de los intereses de la clase dominante en un estado burgués, no para la atención y apoyo al sujeto/a, sino como medio de legitimación y afianzamiento de la opresión; así la institución tiene una base económica, no social.

De acuerdo a ello, la institución se organizó en torno a la desvalorización del/a sujeto/a, y la supresión de todo tipo de emociones hacia este/a, la

institución no tiene emociones, pero sus funcionarios/as que si las tienen adoptarán la institucionalidad y por ello la supresión de emociones. Las particularidades de los/as sujetos/as, sus vivencias, experiencias, acontecimientos son ignorados por la institución; la institución no conoce casos, personajes, conoce procedimientos a aplicar dado un hecho particular¹³.

Por lo tanto la violencia institucional supone el proceso de desvinculación de la institución de los procesos y fenómenos sociales concretos, su organización y operatividad en función de mecanismos estrictamente institucionales.

Este tipo de violencia se da cuando el/la sujeto/a acude a la institución porque contra él/ella, o un grupo del que forma parte ha sido cometido un delito, ya ha sido víctima u objeto de violencia, o porque teme ser violentado/a por lo cual solicita protección, prevención o sanción del hecho, es decir, el vínculo con la institución ocurre como hecho posterior en una situación de riesgo.

La violencia institucional supone que él o la sujeto/a que acude a dicha institución solicitando la prevención o sanción del hecho del cual ha sido

¹³GROSMAN, Cecilia P. y MESTERMAN, Silvia.: "Violencia Familiar". Enciclopedia de Derecho de Familia. Editorial Universidad. Buenos Aires-Argentina, 1994, Pág. 89.

víctima o sobre quien pesa la amenaza de serlo, es desatendido/a, maltratado/a e ignorado/a repetida y sistemáticamente.

La violencia institucional se manifiesta en los siguientes hechos:

“1) Haciendo caso omiso o desestimando el hecho presentado por el/la sujeto/a ante la institución.

2) La burocratización del proceso (la postergación o no realización de la investigación requerida) y en consecuencia el retraso en la prevención o la aplicación de justicia.

3) La ausencia de medidas preventivas con lo cual la víctima tras haber denunciado y no serle proporcionada la protección necesaria, su vulnerabilidad y situación de riesgo aumenta.

4) La escasa o inexistente formación y sensibilización en materia de justicia de lo/as funcionarios/as que operan en estas instituciones.

5) La estigmatización y culpabilización apriorística de la víctima, “la víctima es víctima porque algo hizo”, es decir, algún hecho, acción o conducta motivó su conversión en víctima.

6) La zonificación de la práctica institucional, es decir, se realiza en un espacio y tiempo determinado, lo cual tendrá como consecuencia una

atención limitada a quién acude a la institución, por ejemplo: de 8 a 4 pm, de lunes a viernes en una oficina.

7) La desinformación, pues muchas de las instituciones carecen de campañas informativas sobre los procedimientos y competencias de la institución, en algunos como mecanismo para el filtro del flujo de personas que a ella acuden.

8) La aplicación de formatos, planillas, formularios poco amigables y la exigencia de cumplimiento de múltiples requisitos y recaudos que detienen o retardan el procesamiento del requerimiento.

9) La vulneración del cuerpo en los procedimientos médico-forenses, en los cuales en oportunidades la víctima es maltratada, las médicas y los médicos forenses al no estar sensibilizados/as reproducen la violencia en el cuerpo vulnerado de la víctima.

10) El lenguaje, nominaciones que legitiman y reproducen la situación de indefensión en la persona agredida o expuesta a la agresión¹⁴.

Hechos en su conjunto que habrán de generar la doble victimización o re victimización de quien acude a la institución demandando justicia, lo que se traduce en la impunidad del delito.

¹⁴ KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída, "Algunos aspectos procesales en las leyes de violencia familiar" en "Revista de Derecho Procesal 2002-1". "Derecho Procesal de Familia – I" Ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe 2002. Pág. 115.

4.2.5 El maltrato de género institucional es nefasto

La violencia de género tolerada o perpetrada por los agentes del Estado no sólo afecta a las víctimas directas, también alimenta el círculo de la pobreza, impide el desarrollo productivo y desequilibra el desarrollo nacional, en particular cuando afecta a mujeres en condiciones de pobreza, migrantes, indígenas, afrodescendientes y a quienes viven en contextos de conflictos armados.

El documento, elaborado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) y diversas organizaciones de Naciones Unidas, señala que “tan sólo en el caso de las agresiones físicas, sexuales y psicológicas contra mujeres migrantes, la frontera entre México y Estados Unidos es considerada “uno de los lugares más peligrosos del mundo en el que las mujeres son víctimas de violencia sexual, prostitución forzada, trata y feminicidio”, mientras que en la frontera con Guatemala y Belice, se estima que 70 por ciento de las migrantes son víctimas de violencia, de las cuales 60 por ciento sufre algún tipo de abuso sexual, que va desde la coacción sexual hasta la violación¹⁵”.

En la mayoría de los países latinoamericanos la violencia de género institucional, es decir, aquella en la que participan quienes están facultados para ejercer la autoridad del Estado, se expresa mediante la “criminalización

¹⁵ COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL), 2009.

de la víctima por elementos policíacos o en los juzgados, pero también por la negligencia para investigar las causas detrás de las demandas en los servicios de salud, la repetición traumática de la experiencia de las víctimas en los procesos judiciales, la lentitud y complejidad de los procedimientos administrativos y la baja prioridad que estos servicios tienen en las políticas y presupuestos¹⁶. Por lo que respecta a la violencia contra las mujeres indígenas y afro-descendientes en América Latina y el Caribe, el informe revela que pese a que 80 por ciento se concentra en Centroamérica, México, Bolivia, Ecuador, Guatemala y Perú, investigaciones recientes sobre etnicidad, género y pobreza señalan que son las más afectadas por la “exclusión y las distintas expresiones de discriminación, que se traducen, por lo general, en situaciones de alta marginalidad en el mercado laboral y bajos niveles educativos”. Agrega que tan sólo en Estados Unidos cifras del Departamento de Justicia indican que las mujeres indígenas tienen 2.5 veces más probabilidades de ser violadas o sufrir agresiones sexuales que el resto de las mujeres de ese país, “pues más de una de cada tres indígenas serán violadas en el transcurso de su vida”. A esto se suman los desplazamientos forzados de comunidades indígenas en países como México, Colombia, Guatemala y Perú, debido al aumento exponencial de los niveles de violencia física y sexual contra niñas y adolescentes, principalmente. Estos desplazamientos, alerta el informe, “entrañan la desintegración familiar y de las comunidades, y por ende, tienen

¹⁶ BAREMBLITT, G; Mendel, G.; LOURAU, R. y otros. “El inconsciente institucional”, Mesa 2: Panorama actual del movimiento institucionalista, Nuevo mar 2001.

consecuencias nefastas en el acceso a los servicios de salud, educación, vivienda y, en general, en el bienestar de niñas y adolescentes.

4.2.6 Violencia Institucional Contra las Mujeres es Común en América Latina

En Honduras, un 33% ha sido objeto de violaciones por sus parejas actuales o ex parejas. Pérez Vásquez, describe así la situación en México: "Cuando llegan las mujeres a denunciar es muy factible que no se las escuche, o se les pida que no levanten la denuncia, o se les diga 'como usted va a perdonar a su agresor, entonces ya no levantamos la denuncia', eso tiene que ver con una violencia institucional ejercida hacia las mujeres cuando piden ayuda a las instituciones¹⁷".

Según los resultados de las consultas con mujeres, niñas, niños y adolescentes, promovidas por la Secretaría Regional para el Estudio de Violencia en la Región, "en este ámbito identificaron manifestaciones y tipos de violencia con relación a sus experiencias con la policía, en las instituciones que prestan servicios de salud y las iglesias. Sin embargo, se constataron también manifestaciones de violencia, maltrato y discriminaciones en el caso de servicios de transporte público y en los centros de protección.

¹⁷ BKLIKSBURG, Bernardo, Publicación eltiempo.com, Sección Editorial – opinión, 7 de junio de 2009.

Durante estas consultas “se pudo constatar la existencia de violencia física, emocional y patrimonial, incluyendo abusos y violaciones sexuales. Se debe aclarar que en el caso de las iglesias, las respuestas están divididas, mientras que en el caso de las referencias a la policía fue una constante su percepción como grupos represivos y violentos, en particular hacia las personas adolescentes, tanto contra los hombres como contra las mujeres. Percepción que es mayor entre los grupos de mujeres, niños, niñas y adolescentes que viven en las áreas urbanas¹⁸”

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Convención de Belém do Para (OEA, 1994), define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado¹⁹” (art.1). Asimismo, señala que esta violencia puede ser física, sexual y psicológica; puede ocurrir dentro de la familia o en cualquier otra relación interpersonal; y, puede comprender violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual, las mismas que además pueden ser perpetradas o toleradas tanto por el Estado como por sus agentes (art.2) (OEA, 1994).

¹⁸ Secretaría Regional, “Primer Avance Consolidado sobre la consulta realizada entre mujeres, niños, niñas y adolescentes”, Mayo, 2005. San José, Costa Rica, Mayo, 2005

¹⁹Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Convención de Belém do Para (OEA, 1994).

De acuerdo al documento elaborado para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el maltrato de género institucional en América Latina (DEMUS, 2006), la violencia contra las mujeres es una situación común en nuestra región que muchas veces culmina con “muertes violentas” e incluso llega a presentar signos de tortura, mutilaciones, saña y/o violencia sexual por razones asociadas al género. De modo que el fenómeno del maltrato de género institucional de mujeres es una modalidad de la violencia contra la mujer, que constituye un asesinato de género, por lo que es necesario considerar las particularidades que se presentan en cada uno de los países latinoamericanos. No obstante, este mismo informe señala que es posible identificar elementos en común en toda la región como el odio, el desprecio y el menor valor que se da a la vida de las mujeres, aunado a la falta de investigaciones eficaces, prevención y sanción, y la tolerancia por parte de los Estados, lo cual deriva en una total impunidad.

Toda esta situación acontece aun cuando la mayoría de países Latinoamericanos, entre ellos el Ecuador, han firmado y ratificado convenciones y acuerdos internacionales dedicados a combatir la violencia contra las mujeres, los cuales en muchos casos son incumplidos por los Estados al no garantizar una vida libre de violencia para ellas, entre estos se puede citar: la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) y su Protocolo Facultativo (1999); la Declaración y el Programa de Acción de Viena de (1993); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la

Mujer Belém do Pará (1994);la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995);y, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998), entre otros, todos fruto de las demandas y luchas de los movimientos de mujeres a nivel mundial.

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador

Nuestra norma constitucional en relación a la violencia institucional, manifiesta:

“Art. 17.- El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes. Adoptará, mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos.

Art. 18.- Los derechos y garantías determinados en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad.

En materia de derechos y garantías constitucionales, se estará a la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia. Ninguna autoridad podrá exigir condiciones o requisitos no establecidos en la Constitución o la ley, para el ejercicio de estos derechos.

No podrá alegarse falta de ley para justificar la violación o desconocimiento de los derechos establecidos en esta Constitución, para desechar la acción por esos hechos, o para negar el reconocimiento de tales derechos.

Las leyes no podrán restringir el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

Art. 19.- Los derechos y garantías señalados en esta Constitución y en los instrumentos internacionales, no excluyen otros que se deriven de la naturaleza de la persona y que son necesarios para su pleno desenvolvimiento moral y material.

Art. 23.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:

La inviolabilidad de la vida. No hay pena de muerte.

La integridad personal. Se prohíben las penas crueles, las torturas; todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y la aplicación y utilización indebida de material genético humano.

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad.

Las acciones y penas por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, serán imprescriptibles. Estos delitos no serán susceptibles de indulto o amnistía. En estos casos, la obediencia a órdenes superiores no eximirá de responsabilidad.

La igualdad ante la ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole²⁰.

En la versión del Plan de Gobierno de Alianza País al momento de su triunfo electoral, en el capítulo “El país que soñamos”, se reconoce la intención de respetar los derechos de las mujeres y construir equidad con ellas. Para pensar en un país diferente tenemos que construir un Ecuador donde se practiquen valores fundamentales como la democracia, la solidaridad, la justicia, la ética y en especial la equidad en todos los ámbitos: social,

²⁰CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2012.

económica, ambiental, étnica, de género, intergeneracional. Sólo a partir de la vigencia efectiva de dichos valores es posible pensar en una Patria digna y soberana.

Los principios y ejes fundamentales que guían la Constitución son: democracia, igualdad, no-discriminación, pluriculturalidad, respeto a la diversidad, estado laico, progresividad de los derechos y libertades, vigencia plena de los derechos sexuales y reproductivos, economía soberana y solidaria, justicia de género, paridad, participación como fundamento del poder ciudadano, ética en lo público e institucionalidad para la igualdad de las mujeres, lo cual debe ser plasmado dentro de la normativa legal vigente como la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

4.3.2 Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia

La Ley 103 considera las siguientes formas de violencia intrafamiliar.

“Artículo 1. Fines de la Ley

La presente ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia.

Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia.

Artículo 2. Violencia intrafamiliar

Se considera Violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Artículo 4. Formas de violencia intrafamiliar

Para los efectos de esta Ley, se considera:

a) Violencia física.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación

b) Violencia psicológica.- Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines hasta el segundo grado; y

c) Violencia sexual.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que

la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, amenazas o cualquier otro medio coercitivo²¹”.

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, es una expresión legal e institucional de la lucha que los diversos movimientos de mujeres del Ecuador han venido sosteniendo en los últimos cincuenta años y su interés principal es la violencia de género. Esta norma constituye, así mismo, un reconocimiento formal de la existencia de la violencia de género como un problema estructural en el país.

La sociedad ecuatoriana actual percibe la violencia, porque se han rebasado los límites hasta ahora conocidos del funcionamiento individual y colectivo, lo cual es reconocido tanto por el Estado como por la sociedad civil. Si bien, no todos los conflictos tienen resolución violenta, como lo demuestra la historia ecuatoriana contemporánea, el Ecuador ya no es una “isla de paz” y una de las expresiones de la crisis es el incremento de la violencia social, debiendo tomar en cuenta además que existen una serie de situaciones de violencia que no salen a la luz pública y por tanto no son registradas.

De allí la necesidad incluir dentro de la Ley 103 la violencia el maltrato de genero institucional que está tomando cuerpo en los últimos tiempos, debido a la negligencia de la norma legal.

²¹LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA ,Corporación de Estudios y Publicaciones, Tomo I. Quito Ecuador, 2012.

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

Para el desarrollo de este punto he considerado conveniente analizar legislaciones en materia maltrato de genero institucional que están acorde con nuestra realidad más próxima.

4.4.1 Legislación Costarricense

En Costa Rica existe como marco regulador de la violencia, la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres, N° 8589

“ARTÍCULO 6º— Modalidades. A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

a) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres.

Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato

deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

f) Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres²².

Al igual que el de violencia hacia las mujeres, la violencia institucional se trata de un concepto acuñado como resultado de nuevos enfoques, de una nueva comprensión de prácticas que no resultan nuevas. Mientras que el concepto de violencia sexista tiene ya varias décadas, el de femicidio es más reciente: cuestiona los argumentos que tienden a disculpar y a representar a los agresores como 'locos' o a concebir estas muertes como 'crímenes pasionales', o bien, a atenuar su importancia en el caso de situaciones de conflicto o guerra, como si estos contextos justificasen por sí solos la transgresión a las más elementales normas sociales.

²² LEY DE PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, Nº 8589, Costa Rica.

La violencia contra las mujeres está reconocida como una violación de los derechos humanos en muchos acuerdos y tratados internacionales, regionales, y compromisos nacionales, que deberían servir como herramientas y garantías reales para trabajar hacia la prevención de estos crímenes.

4.4.2 Legislación Chilena

En Bolivia se promulgo la Ley Integral Para Garantizar A Las Mujeres Una Vida Libre De Violencia, que en su parte pertinente manifiesta:

ARTÍCULO 7. (TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES).

En el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran formas de violencia:

1. **Violencia Física.** Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.
2. **Violencia Femicida.** Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.

3. **Violencia Psicológica.** Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.
4. **Violencia Mediática.** Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.
5. **Violencia Simbólica y/o Encubierta.** Son los mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
6. **Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre.** Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.
7. **Violencia Sexual.** Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.

8. Violencia Contra los Derechos Reproductivos. Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros.

9. Violencia en Servicios de Salud. Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.

10. Violencia Patrimonial y Económica. Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.

11. Violencia Laboral. Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.

12. Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional. Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.

13. Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer. Entiéndase lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 243, Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.

14. Violencia Institucional. Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.

15. Violencia en la Familia. Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.

16. Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual. Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.

17. Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres²³”.

La presente Ley se funda en el mandato constitucional y en los Instrumentos, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia, que garantizan a todas las personas, en particular a

²³ LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Chile.

las mujeres, el derecho a no sufrir violencia física, sexual y/o psicológica tanto en la familia como en la sociedad.

Tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

4.4.3 Legislación Venezolana

En Venezuela se promulgo la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en su parte pertinente reconoce las siguientes formas de violencia:

Artículo 15. Formas de violencia.

Se consideran formas de violencia de género en contra de las mujeres, las siguientes:

1.- violencia psicológica: Es toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas de violencia a disminuir su

autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio.

2.- acoso u hostigamiento: Es toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar y vigilar a una mujer que pueda atentar contra su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica, o que puedan poner en peligro su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él.

3.- amenaza: Es el anuncio verbal o con actos de la ejecución de un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial con el fin de intimidar a la mujer, tanto en el contexto doméstico como fuera de él.

4.- violencia física: Es toda acción u omisión que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico a la mujer, tales como: Lesiones internas o externas, heridas, hematomas, quemaduras, empujones o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física.

5.- violencia doméstica: Es toda conducta activa u omisiva, constante o no, de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación, persecución o amenaza contra la mujer por parte del cónyuge, el concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, consanguíneos y afines.

6.- violencia sexual: Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta

no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento o la violación propiamente dicha.

7.- acceso carnal violento: Es una forma de violencia sexual, en la cual el hombre mediante violencias o amenazas, constriñe a la cónyuge, concubina, persona con quien hace vida marital o mantenga unión estable de hecho o no, a un acto carnal por vía vaginal, anal u oral, o introduzca objetos sea cual fuere su clase, por alguna de estas vías.

8.- Prostitución forzada: Se entiende por prostitución forzada la acción de obligar a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza, o mediante coacción como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la opresión psicológica o el abuso del poder, esperando obtener o haber obtenido ventajas o beneficios pecuniarios o de otro tipo, a cambio de los actos de naturaleza sexual de la mujer.

9.- esclavitud sexual: Se entiende por esclavitud sexual la privación ilegítima de libertad de la mujer, para su venta, compra, préstamo o trueque con la obligación de realizar uno o más actos de naturaleza sexual.

10.- acoso sexual: Es la solicitud de cualquier acto o comportamiento de contenido sexual, para sí o para un tercero, o el procurar cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado que realice un hombre prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, y con la amenaza expresa o

tácita de causarle a la mujer un daño relacionado con las legítimas expectativas que ésta pueda tener en el ámbito de dicha relación.

11.- violencia laboral: Es la discriminación hacia la mujer en los centros de trabajo: públicos o privados que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, tales como exigir requisitos sobre el estado civil, la edad, la apariencia física o buena presencia, o la solicitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos, que supeditan la contratación, ascenso o la permanencia de la mujer en el empleo. Constituye también discriminación de género en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual salario por igual trabajo.

12.- violencia patrimonial y económica: Se considera violencia patrimonial y económica toda conducta activa u omisiva que directa o indirectamente, en los ámbitos público y privado, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o a los bienes comunes, así como la perturbación a la posesión o a la propiedad de sus bienes, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos; o la privación de los medios económicos indispensables para vivir.

13.- violencia obstétrica: Se entiende por violencia obstétrica la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización

y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres.

14.- esterilización forzada: Se entiende por esterilización forzada, realizar o causar intencionalmente a la mujer, sin brindarle la debida información, sin su consentimiento voluntario e informado y sin que la misma haya tenido justificación, un tratamiento médico o quirúrgico u otro acto que tenga como resultado su esterilización o la privación de su capacidad biológica y reproductiva.

15.- violencia mediática: Se entiende por violencia mediática la exposición, a través de cualquier medio de difusión, de la mujer, niña o adolescente, que de manera directa o indirecta explote, discrimine, deshonre, humille o que atente contra su dignidad con fines económicos, sociales o de dominación.

16.- violencia institucional: Son las acciones u omisiones que realizan las autoridades, funcionarios y funcionarias, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano u ente público que contrariamente al debido ejercicio de sus atribuciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta Ley, para asegurarles una vida libre de violencia.

17.- violencia simbólica: Son mensajes, valores, iconos, signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

18.- Tráfico de mujeres, niñas y adolescentes: Son todos los actos que implican su reclutamiento o transporte dentro o entre fronteras, empleando engaños, coerción o fuerza, con el propósito de obtener un beneficio de tipo financiero u otro de orden material de carácter ilícito.

19.- Trata de mujeres, niñas y adolescentes: Es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de mujeres, niñas y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres, niñas o adolescentes con fines de explotación, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos²⁴.

En Venezuela, los movimientos de mujeres, con su accionar sistemático y permanente en el tiempo, han obtenido logros importantes en el reconocimientos de sus derechos; sin embargo, es en el año 1999, con la aprobación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, cuando se obtiene el mayor logro que marca un hito en la historia de luchas de las mujeres en nuestro país, al visibilizar a las mujeres e incluir la perspectiva de género en la carta Magna. Sin embargo ello no es suficiente,

²⁴ LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Venezuela

es importante acelerar los procesos de reforma y elaboración de las leyes necesarias para hacer real y efectivo ese reconocimiento de los derechos de las mujeres contenidos en nuestra Constitución.

La vigente Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia, aprobada en el año 1998, fue un paso importante en la lucha de las mujeres venezolanas por sus reivindicaciones. Pero la complejidad del fenómeno social que intentó abordar superó en la práctica sus alcances. Es por ello que desde comienzos del año 2004 la Asamblea Nacional, a través de la Subcomisión de los Derechos de la Mujer de la Comisión Permanente de Familia, Mujer y Juventud, se había venido ocupando de dar respuesta legislativa a las carencias de la ley vigente dentro del marco institucional de un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que promueve como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación: la vida, la justicia, la libertad y la igualdad.

Se le ha dado a esta Ley un carácter orgánico con la finalidad de que sus disposiciones primen sobre otras leyes, ya que desarrolla derechos constitucionales e intenta cubrir todas las posibles situaciones en la que se muestra esta violencia, por ello se establecen en la misma todas las acciones y manifestaciones de la violencia de género, tanto en el ámbito intrafamiliar como fuera del mismo, dando paso a nuevas definiciones como

la violencia institucional, mediática, patrimonial y laboral, entre otras, que afectan a las mujeres en diferentes espacios de su desempeño social.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 MATERIALES

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo en lo referente a la revisión de literatura, se utilizó básicamente textos relacionados el maltrato de genero institucional, así como el servicio de internet, también se emplearon las fichas para extraer lo más importante de la información analizada.

Por otro lado para procesar y ordenar la información de campo obtenida se utilizó una computadora, para el análisis y procesamiento de datos se utilizó la calculadora, de igual forma se utilizaron algunos otros recursos materiales como papel, copiadora, grabadora y otros materiales de oficina.

5.2. MÉTODOS

De acuerdo a lo previsto en la metodología de la investigación jurídica, en lo general estuvo regido por los lineamientos del método científico.

Como métodos auxiliares contribuyeron en este estudio el método inductivo-deductivo y deductivo inductivo, que fueron utilizados según las circunstancias que se presentaron en la sustentación del eje teórico del

trabajo; el método bibliográfico descriptivo y documental, fue de singular valía en la elaboración de la revisión de literatura de la tesis.

En la presentación y análisis de los datos obtenidos en el trabajo de campo se utilizaron los métodos de análisis y síntesis, que permitieron presentar los resultados obtenidos a través de frecuencias y porcentajes ordenados en las respectivas tablas, y representados en gráficos estadísticos que permitieron realizar el análisis comparativo.

5.3. TÉCNICAS

Para la recolección de la información que sustenta la parte teórica del trabajo se utilizó la técnica del fichaje, a través de la elaboración de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

En el trabajo de campo para la obtención de datos empíricos acerca de la problemática estudiada, se procedió a aplicar una encuesta a un universo de treinta profesionales del derecho, quienes dieron sus criterios y que estuvieron orientados a recabar sus opiniones acerca de la temática propuesta.

6. RESULTADOS

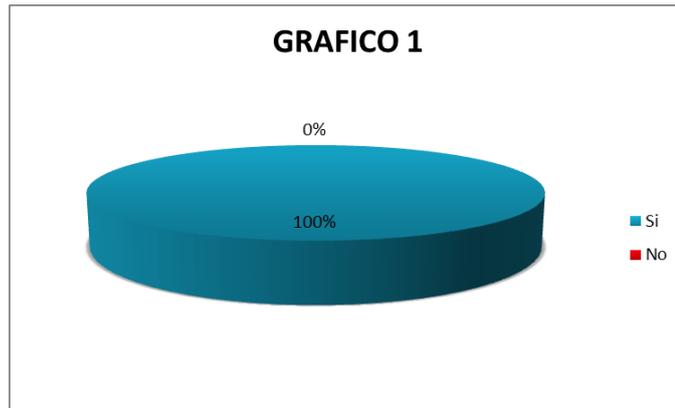
6.1 RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS.

Con la finalidad de obtener una información actualizada acerca de la problemática investigada, se realizó la investigación de campo, en base a la aplicación de una encuesta a treinta profesionales del derecho, quienes supieron brindar valiosos aportes para la realización del trabajo de campo y cuyos resultados presento a continuación:

Encuesta

1. **Considera Usted que la Constitución de la República del Ecuador contempla la violencia o maltrato de genero institucional como una forma de discriminación?**

CUADRO N° 1		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100
Fuente: Abogados en libre ejercicio		
Autor: Sofía Alejandra Orozco Arellano		



INTERPRETACIÓN:

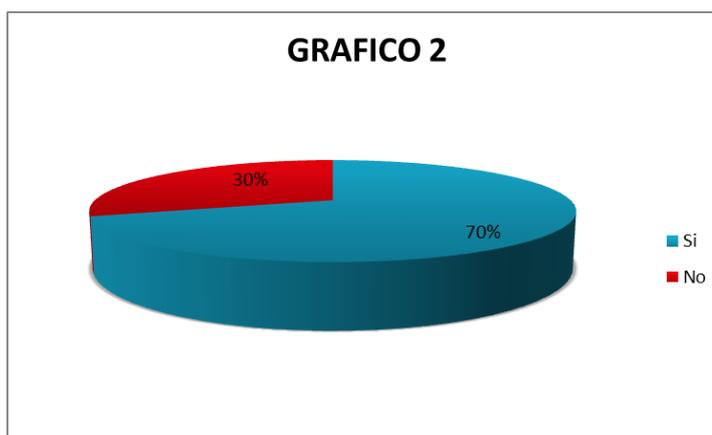
Del universo encuestado, observamos que treinta profesionales que representan el 100% consideran que la Constitución de la República del Ecuador si contempla la violencia o maltrato de genero institucional como una forma de discriminación hacia la mujer.

ANALISIS:

El universo de los encuestados coincide plenamente que la norma contenida en la Constitución de la República del Ecuador si contempla dentro de los derechos de las personas y como una forma de discriminación la violencia o maltrato de género institucional.

2. De acuerdo a su criterio el maltrato de genero institucional se encuentra debidamente tipificado dentro de nuestro ordenamiento jurídico como una forma de violencia contra la mujer?

CUADRO N° 2		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	20	70.00%
No	10	30.00%
Total	30	100%
Fuente: Abogado en libre ejercicio		
Autor: Sofía Alejandra Orozco Arellano		



INTERPRETACIÓN:

Con respecto a ésta interrogante veinte de los profesionales encuestados que representan el 70.00% consideran que el maltrato de genero institucional no se encuentra debidamente tipificado dentro de nuestro ordenamiento jurídico como una forma de violencia contra la mujer; mientras

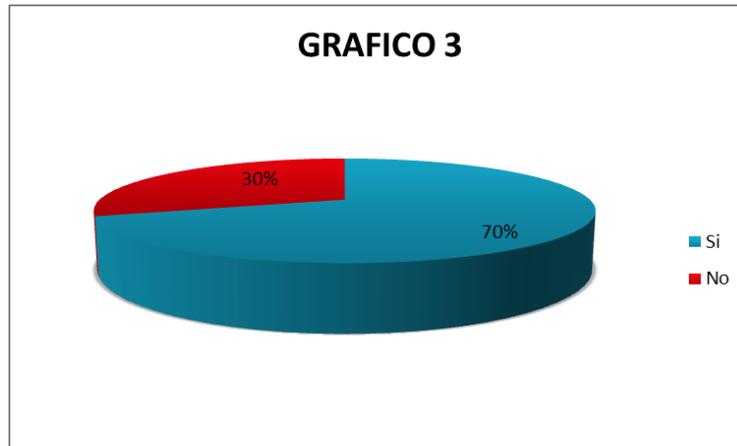
que diez de los profesionales encuestados que representan el 30.00% manifiestan que si está contemplado dentro del Código Penal dentro de los delitos de odio.

ANALISIS

Como se puede determinar la gran mayoría de los profesionales encuestados consideran que en nuestro país el maltrato de genero institucional no se encuentra debidamente tipificado dentro de nuestro ordenamiento jurídico, de allí la necesidad de incluirlo como una forma de violencia de genero al tenor de lo que dispone la Constitución de la Republica del Ecuador.

3. De acuerdo a su experiencia profesional considera Usted que la violencia o maltrato de genero institucional es un fenómeno social que afecta en mayor grado a las mujeres?

CUADRO N° 3		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	20	70.00%
No	10	30.00%
Total	30	100%
Fuente: Abogados en libre ejercicio		
Autor: Sofía Alejandra Orozco Arellano		



INTERPRETACIÓN

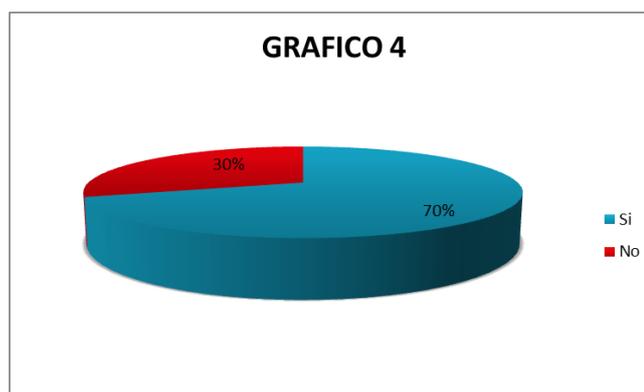
Con respecto a esta pregunta debo señalar que veinte de los profesionales que representan el 70.00% opinan que la violencia o maltrato de genero institucional es un fenómeno social que afecta en mayor grado a las mujeres; mientras que es una forma de violencia que afecta a todos los extractos sociales.

ANALISIS

De las respuestas vertidas a esta interrogante por parte de la mayoría de los profesionales encuestados, se llega a establecer que la violencia o maltrato de genero institucional se ha constituido en un fenómeno social que afecta en mayor grado a las mujeres, de allí la necesidad de tomar los correctivos legales urgentes en relación a esta problemática.

4. Estima Usted que la violencia o maltrato de genero institucional debe estar tipificado como una forma de violencia intrafamiliar dentro de la Ley 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia?

CUADRO N° 4		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	20	70.00%
No	10	30.00%
Total	30	100%
Fuente: Abogados en libre ejercicio		
Autor: Sofía Alejandra Orozco Arellano		



INTERPRETACIÓN:

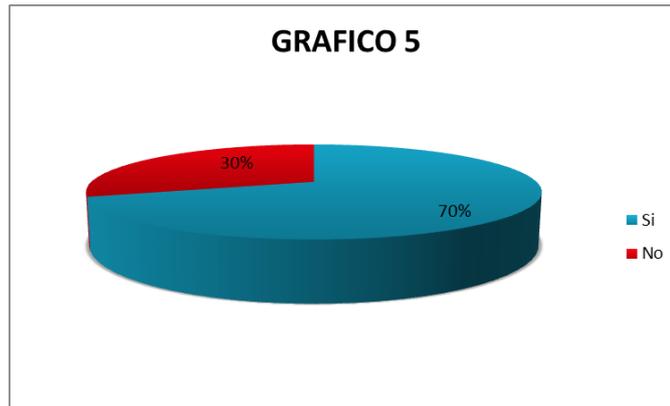
Del universo consultado se observa que, veinte profesionales que representa el 70.00% coinciden en afirmar que la violencia o maltrato de genero institucional debe estar tipificado como una forma de violencia intrafamiliar dentro de la Ley 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia; mientras que diez de los encuestados que representan el 30.00% manifiestan que ya se encuentra tipificado dentro del Código Penal dentro de los delitos de odio, por lo tanto no es necesario incluirlo dentro de la Ley 103.

ANALISIS:

De las respuestas vertidas a esta interrogante por parte de los profesionales del derecho, la mayoría coinciden que la violencia o maltrato de genero institucional debe estar tipificado como una forma de violencia intrafamiliar dentro de la Ley 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia, ya que es un cuerpo normativo especial que protege a la mujer y a la familia de toda forma de violencia.

5. Considera necesario reformar la Ley 103 contra la violencia a la mujer y a la familia y su Reglamento con la finalidad de incluir nuevas formas de violencia intrafamiliar, entre ellas la violencia de genero institucional?

CUADRO N° 5		
INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	20	70.00%
No	10	30.00%
Total	30	100%
Fuente: Abogados en libre ejercicio		
Autor: : Sofía Alejandra Orozco Arellano		



INTERPRETACIÓN:

Del universo encuestado, veinte profesionales que representan el 70.00% manifiestan que es necesario reformar la Ley 103 contra la violencia a la mujer y a la familia y su Reglamento con la finalidad de incluir nuevas formas de violencia intrafamiliar, entre ellas la violencia de género institucional; mientras que diez profesionales que representan el 30.00% manifiestan no es necesario reformar la norma contenida en la Ley 103 mucho menos el Reglamento, porque en ella se recogen todas las formas de violencia intrafamiliar.

ANALISIS:

De las respuestas dadas a la presente interrogante se deja entrever la necesidad de reformar la Ley 103 contra la violencia a la mujer y a la familia con la finalidad de incluir nuevas formas de violencia intrafamiliar, entre ellas la violencia de género institucional, de conformidad con lo que dispone la

Constitución de la República del Ecuador, la Doctrina y las demás legislaciones que en este campo han desarrollado sus normas.

7. DISCUSIÓN

7.1 VERIFICACION DE OBJETIVOS

Como autor del presente trabajo investigativo, me formulé algunos objetivos que fueron presentados en el respectivo proyecto de tesis, y que a continuación procedo a verificar:

OBJETIVO GENERAL:

“Realizar un estudio jurídico, doctrinario y jurisprudencial de la violencia de género, en la legislación ecuatoriana”

Este objetivo se cumple, por cuanto a lo largo del desarrollo de este trabajo investigativo se ha abordado de forma jurídica, crítica y doctrinaria la normativa legal referente a la violencia de género institucional, abordado desde la revisión de literatura, determinando las falencias existentes dentro de nuestro ordenamiento jurídico en actual vigencia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

“Determinar los conflictos sociales más comunes en la violencia intrafamiliar y de género, según la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia”

Este objetivo ha sido cumplido en su totalidad, con el análisis de los contenidos doctrinarios que se han escrito en relación al maltrato de género institucional, lo cual ha sido reforzado con el análisis de la legislación comparada, lo que me ha permitido determinar como una de sus fortalezas, por un lado la norma constitucional establece un conjunto de derechos y garantías tanto para la mujer como para la familia en relación a la violencia de género institucional, pero no se cumple con estos principios por falta de regulación dentro de la norma legal, lo que constituye una de sus debilidades, lo que ha sido corroborado con las respuestas a las preguntas 2, 3 y 4 de la encuesta.

“Localizar los principios Constitucionales que amparan a la mujer, y los organismos que se encargan de garantizar los derechos de la mujer en el Ecuador y la legislación comparada”

Del análisis de la doctrina, la norma contenida en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley 103 que regula las formas de violencia intrafamiliar y de la legislación comparada, ha sido posible despejar este objetivo en forma positiva, puesto que se he logrado demostrar que el derecho como toda ciencia no se estanca, sino que se encuentra en constante evolución, por lo tanto los cambios que se producen en la sociedad inciden en las normas legales, especialmente en las que regulan las medidas de protección de este grupo vulnerable; así como también de la

investigación de campo en base a las respuestas a las preguntas 1, 2, 3 y 4 de la encuesta.

“Precisar los parámetros normativos del Reglamento General a la Violencia a la Mujer y la Familia, en cuanto a la violencia de género y el ámbito de aplicación con relación a la Ley referida”

Este objetivo se verifica en base al análisis doctrinario que en materia del maltrato de género institucional se ha escrito, así como del trabajo de campo en relación a las respuestas a la pregunta 5 de la encuesta, en donde se deja entrever la necesidad de reformar la Ley 103 y su Reglamento a efecto de que cumpla con el objetivo señalado en la Constitución de la República del Ecuador.

“Formular la propuesta jurídica mediante un proyecto de Reforma legal a la Ley 103 contra la Violencia a la Mujer y a la Familia como también al Reglamento para incluir como forma de violencia intrafamiliar el maltrato de género institucional”

7.2 CONTRASTACION DE LA HIPOTESIS

En el proyecto de investigación de igual forma realicé el planteamiento de una hipótesis, la cual sería contrastada una vez desarrollado todo el proceso investigativo. La hipótesis sujeta a contrastación fue la siguiente:

“La Ley, como el Reglamento General Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, extienden su ámbito de aplicación en cuanto a la violencia de género, sin embargo, no es suficiente, cuando se observan otras esferas en donde no tiene alcance dentro de nuestra sociedad, como es el caso de la violencia de género Institucional, que requiere el tratamiento inmediato que garantice la estabilidad de la mujer en su lugar de trabajo, y consecuentemente ampliar la norma que direcciona su aplicación al ámbito Institucional”

La presente hipótesis se contrasta positivamente por cuanto en la parte teórica dentro del marco doctrinario así como en el análisis jurídico de la norma legal y con los resultados obtenidos en la investigación de campo en las respuestas a las preguntas 3, 4 y 5 de la encuesta se ha corroborado que:

Es importante reconocer que las acciones y los esfuerzos de atención, prevención e información que se realicen para combatir la violencia de género, así como la unión de los esfuerzos contribuyen a la creación de una cultura de igualdad y equidad libre de violencia, donde las relaciones de los hombres y las mujeres se basen en el respeto, la tolerancia y la responsabilidad compartida.

7.3 FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA JURÍDICA

La seguridad jurídica constituye un principio a cuyo respeto aspira toda sociedad, por ello la certeza, la vigilancia plena y efectiva de las normas legales son condiciones indispensables.

La norma la norma constitucional establece un conjunto de derechos y garantías para la mujer y la familia, es especial en relación a la violencia de género institucional pero que al momento de su aplicación no permiten cumplir con su objetivo de brindar la debida protección a las víctimas de esta forma de violencia.

Seguridad que en términos de proteger los derechos de la mujer contempladas en la Constitución de la República del Ecuador no se cumple por la falta de regulación en la norma legal medidas efectivas de protección a este grupo vulnerable, por lo tanto existe la necesidad de reformar la ley.

Las preocupaciones anteriores se ven intensificadas cuando se está en presencia de delitos que afectan el estado físico, emocional y psicológico de las mujer dentro de su entorno laboral, estableciéndose exigencias más estrictas que se traducen en deberes adicionales de los Estados partes, pues se señala que las mujeres por su estado de genero más débil, son más propensas a este tipo de violencia.

Por lo tanto resulta necesario establecer un mecanismo que permita aplicar en forma legal las medidas de protección a las mujeres víctimas de maltrato de género institucional.

Por lo tanto la protección de los derechos de las mujeres a través de leyes adecuadas es deber primordial del Estado ecuatoriano, pero esto ha sido descuidado, por la falta de regulación del maltrato de genero institucional dentro de la Ley 103 y su Reglamento.

Por estas y otras razones de carácter constitucional y legal, mi propuesta es que se debe reformar la norma legal contenida en la Ley 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia y su Reglamento a efecto de controlar y sancionar este forma de maltrato hacia la mujer.

8. CONCLUSIONES

La presente investigación me ha permitido llegar a las siguientes conclusiones:

- Que si bien la norma Constitucional protege los derechos de las mujeres en relación al maltrato de género institucional, no se ha establecido dentro de la menor el mecanismo legal necesario para proteger y sancionar esta forma de violencia.
- Que la Ley 103 no contempla todas las formas de violencia contenidas en la Doctrina y las legislaciones más avanzadas en el campo de protección a la mujer.
- Que el problema socio – jurídico en la violencia de género, se vincula en las relaciones interpersonales de la mujer en su lugar de trabajo, en donde se convierten en víctimas de maltrato en su integridad psicológica, libertad sexual y en ocasiones de violencia física, que al no estar reguladas en la Ley.
- Que desde un punto de vista socio – jurídico, la violencia de género, constituye un importante referente que se constituye en conflicto social, ya que quedan secuelas significativas que hay que corregir y cuidar a lo largo del tiempo, esta labor es de ámbito psicosocial y psicológico, que nace de la psicopatía del hombre.
- Que se hace necesario reformar la norma contenida en la Ley 103 contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, a fin de incluir las

nuevas formas de violencia que contempla la Doctrina y la
Legislación comparada.

9. RECOMENDACIONES:

Como producto de la investigación podemos establecer las siguientes:

- Que la Asamblea Nacional proceda a reformar la norma contenida en la Ley 103 contra la Violencia a la Mujer y a la Familia y su Reglamento a efecto de incluir como forma de violencia, el maltrato de género institucional.
- Que es necesario que nuestro ordenamiento jurídico tenga relación con el precepto constitucional, a efecto de que no exista contraposición de la norma.
- Que los Directores, Jefes Departamentales y más funcionarios que ejercen puestos de Dirección establezcan medidas de control en contra del maltrato de género institucional.
- Que las mujeres no tenga temor a perder su puesto de trabajo o a las represalias que por el rango de quienes ejercen violencia de género institucional puedan generar; y, procedan a denunciar esta forma de maltrato.
- Que la violencia de género institucional es un grave problema de salud pública, de allí la necesidad de establecer los mecanismos de protección contra esta forma de maltrato contra la mujer.

9.1 PROPUESTA JURÍDICA

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

QUE, es necesario ofrecer una real protección a la mujer contra todas las formas de violencia a las cuales se encuentra expuesta en el desarrollo de sus actividades diarias.

QUE, la Ley 103 resulta ambigua y obsoleta en relación a las nuevas formas de violencia intrafamiliar contenidas en la doctrina y que a diario tienen que enfrentar en especial las mujeres.

QUE, la violencia de genero institucional se ha convertido en uno de los mecanismos empleados para poder someter a la mujeres a los caprichos de quienes ejercen puestos de dirección.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 120, numeral 6, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA

Derogase el artículo 3, en su lugar agréguese el siguiente artículo innumerado:

Artículo Innumerado (1).- Se consideran formas de violencia de género en contra de las mujeres, las siguientes:

1.- violencia psicológica: Es toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio.

2.- acoso u hostigamiento: Es toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar y vigilar a una mujer que pueda atentar contra su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica, o que puedan poner en peligro su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él.

3.- amenaza: Es el anuncio verbal o con actos de la ejecución de un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial con el fin de intimidar a la mujer, tanto en el contexto doméstico como fuera de él.

4.- violencia física: Es toda acción u omisión que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico a la mujer, tales como: Lesiones internas o externas, heridas, hematomas, quemaduras, empujones o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física.

5.- violencia doméstica: Es toda conducta activa u omisiva, constante o no, de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación, persecución o amenaza contra la mujer por parte del cónyuge, el concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, consanguíneos y afines.

6.- violencia sexual: Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento o la violación propiamente dicha.

7.- acceso carnal violento: Es una forma de violencia sexual, en la cual el hombre mediante violencias o amenazas, constriñe a la cónyuge, concubina, persona con quien hace vida marital o mantenga unión estable de hecho o no, a un acto carnal por vía vaginal, anal u oral, o introduzca objetos sea cual fuere su clase, por alguna de estas vías.

8.- Prostitución forzada: Se entiende por prostitución forzada la acción de obligar a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza, o mediante coacción como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la opresión psicológica o

el abuso del poder, esperando obtener o haber obtenido ventajas o beneficios pecuniarios o de otro tipo, a cambio de los actos de naturaleza sexual de la mujer.

9.- esclavitud sexual: Se entiende por esclavitud sexual la privación ilegítima de libertad de la mujer, para su venta, compra, préstamo o trueque con la obligación de realizar uno o más actos de naturaleza sexual.

10.- acoso sexual: Es la solicitud de cualquier acto o comportamiento de contenido sexual, para sí o para un tercero, o el procurar cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado que realice un hombre prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, y con la amenaza expresa o tácita de causarle a la mujer un daño relacionado con las legítimas expectativas que ésta pueda tener en el ámbito de dicha relación.

11.- violencia laboral: Es la discriminación hacia la mujer en los centros de trabajo: públicos o privados que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, tales como exigir requisitos sobre el estado civil, la edad, la apariencia física o buena presencia, o la solicitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos, que supeditan la contratación, ascenso o la permanencia de la mujer en el empleo. Constituye también discriminación de género en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual salario por igual trabajo.

12.- violencia patrimonial y económica: Se considera violencia patrimonial y económica toda conducta activa u omisiva que directa o indirectamente, en los ámbitos público y privado, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes

muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o a los bienes comunes, así como la perturbación a la posesión o a la propiedad de sus bienes, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos; o la privación de los medios económicos indispensables para vivir.

13.- violencia obstétrica: Se entiende por violencia obstétrica la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres.

14.- esterilización forzada: Se entiende por esterilización forzada, realizar o causar intencionalmente a la mujer, sin brindarle la debida información, sin su consentimiento voluntario e informado y sin que la misma haya tenido justificación, un tratamiento médico o quirúrgico u otro acto que tenga como resultado su esterilización o la privación de su capacidad biológica y reproductiva.

15.- violencia mediática: Se entiende por violencia mediática la exposición, a través de cualquier medio de difusión, de la mujer, niña o adolescente, que de manera directa o indirecta explote, discrimine, deshonre, humille o que atente contra su dignidad con fines económicos, sociales o de dominación.

16.- violencia institucional: Son las acciones u omisiones que realizan las autoridades, funcionarios y funcionarias, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano u ente público que contrariamente al debido ejercicio de sus atribuciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta Ley, para asegurarles una vida libre de violencia.

17.- violencia simbólica: Son mensajes, valores, iconos, signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

18.- Tráfico de mujeres, niñas y adolescentes: Son todos los actos que implican su reclutamiento o transporte dentro o entre fronteras, empleando engaños, coerción o fuerza, con el propósito de obtener un beneficio de tipo financiero u otro de orden material de carácter ilícito.

19.- Trata de mujeres, niñas y adolescentes: Es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de mujeres, niñas y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres, niñas o adolescentes con fines de explotación, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Artículo Final: La presente Ley Reformatoria a la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los.....días del mes de..... del año.....

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFÍA

- ANDERSON, B.S. Y ZINSSER, J.P: Historia de las mujeres, una historia propia, Crítica. 2ª edición, Barcelona-España, 1992.
- BAREMBLITT, G; Mendel, G.; LOURAU, R. y otros. "El inconsciente institucional", Mesa 2: Panorama actual del movimiento institucionalista, Nuevo mar 2001.
- BLANCO, P., La violencia contra las mujeres: prevención y detección, como promover desde los servicios sanitarios relaciones autónomas, solidarias y gozosas, Diez de Santos, Madrid-España, Madrid-España.
- BKLIKSBURG, Bernardo, Publicación eltiempo.com, Sección Editorial – opinión, 7 de junio de 2009.
- CAIPRI "KAUSAY", " Programa: Contribución a la Promoción del Desarrollo Humano, Estilos: de Vida Saludables y Prevención de la Violencia Familiar en Huancavelica", Huancavelica-Perú, 2002.
- CEPAL, Serie No. 23, "Mujer y Desarrollo-Violencia en la Pareja-Tratamiento, Legal. Evolución y Balance".- Hnna Binstok,-Stgo. de Chile, 2007.
- CERTO, Samuel, Administración Moderna, Prentice Hall, Bogotá-Colombia, 2001
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL), 2009.

- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012.
- CONVENCIÓN INTERAMERICANA para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Convención de Belém do Para (OEA, 1994).
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2010.
- GROSMAN, Cecilia P. y MESTERMAN, Silvia.: “Violencia Familiar”. Enciclopedia de Derecho de Familia. Editorial Universidad. Buenos Aires-Argentina, 1994.
- GUEVARA, J., La violencia de género: Aspectos penales y procesales, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela, 2007.
- KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída, “Algunos aspectos procesales en las leyes de violencia familiar” en “Revista de Derecho Procesal 2002-1”. “Derecho Procesal de Familia – I”Ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe 2002.
- LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA-103, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012.
- LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Venezuela.
- LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Chile.
- LEY DE PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, Nº 8589, Costa Rica.

- MONTSERRAT, Sagot, "Estrategias para enfrentar la violencia contra las mujeres: reflexiones feministas desde América Latina, 2008.
- NIEVES, M., La igualdad de la mujer y la violencia de género en la sociedad informada, Dykinson, Madrid-España, 2007.
- PROYECTO MUNICIPIOS, salud sexual, reproductiva y Desarrollo local. Violencia Intrafamiliar y de género, guía de atención para proveedores/ras de salud, Quito-Ecuador, 2001.
- RANDALL M., Haskell L., Violencia sexual en la vida de las mujeres: Tras la búsqueda de un Proyecto de Seguridad para la Mujer, 1995
- SECRETARÍA REGIONAL, "Primer Avance Consolidado sobre la consulta realizada entre mujeres, niños, niñas y adolescentes", Mayo, 2005. San José, Costa Rica, Mayo, 2005.
- VELÁZQUEZ, Susana, Violencias cotidianas, violencias de género. Escuchar, comprender, ayudar. Paidós, Buenos Aires-Argentina-2003.

11. ANEXOS

11.1 Formulario de encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Distinguido profesional del Derecho, solicito a Usted muy comedidamente se digne dar respuesta a las preguntas contenidas en la siguiente encuesta jurídica, cuyas respuestas será de gran ayuda para el desarrollo de mi trabajo de Tesis intitulado “NECESIDAD DE AMPLIAR EL AMBITO DE APLICACIÓN, EN LA LEY Y EL REGLAMENTO GENERAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, PARA EL MALTRATO DE GENERO INSTUTUCIONAL” previo a la obtención del título de Abogada.

1.- Considera Usted que la Constitución de la República del Ecuador contempla la violencia o maltrato de genero institucional como una forma de discriminación?

SI ()

NO ()

PORQUE

.....

.....

.....

2.- De acuerdo a su criterio el maltrato de genero institucional se encuentra debidamente tipificado dentro de nuestro ordenamiento jurídico como una forma de violencia contra la mujer?

SI ()

NO ()

PORQUÉ

.....
.....
.....

3.- De acuerdo a su experiencia profesional considera Usted que la violencia o maltrato de genero institucional es un fenómeno social que afecta en mayor grado a las mujeres?

SI ()

NO ()

PORQUE

.....
.....
.....

4.- Estima Usted que la violencia o maltrato de genero institucional debe estar tipificado como una forma de violencia intrafamiliar dentro de la Ley 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia?

SI ()

NO ()

PORQUE

.....
.....
.....

5.- Considera necesario reformar la Ley 103 contra la violencia a la mujer y a la familia y su Reglamento con la finalidad de incluir nuevas formas de violencia intrafamiliar, entre ellas la violencia de genero institucional?

SI ()

NO ()

PORQUE

.....
.....
.....

GRACIAS

11.2 PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1. TEMA:

“NECESIDAD DE AMPLIAR EL AMBITO DE APLICACIÓN, EN LA LEY Y EL REGLAMENTO GENERAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, PARA EL MALTRATO DE GENERO INSTITUCIONAL”

2. PROBLEMÁTICA:

El inciso segundo del Art. 3 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, en correlación con el literal c) del Art. 7 del Reglamento General a la misma Ley, hacen referencia a la protección que la ley emana para la violencia en contra de la integridad física, psíquica y libertad sexual de las personas. La primera disposición en el sentido de los ex – cónyuges, convivientes y ex – convivientes, para los que han tenido una relación consensual de pareja, y de quienes comparten el hogar del agresor o agredido; la segunda disposición citada, sobre los maltratos que reciban domésticos o sirvientes, es decir quienes mantengan relación de dependencia.

La violencia, ha sido un mal social, con índices estadísticos sobre maltrato familiar, en un alto y considerable nivel, que ha llevado incluso a extenderse a personas que sin constituir parte de la familia, tienen relaciones extra – familiares, como ex – cónyuges, ex – convivientes, parejas con

consentimiento en una relación amorosa, y de dependientes laborales, que como digo sin que atañe el sentido común de familia, constituyen parte de la vida cotidiana de la persona a quien violentan su integridad. Hay quienes que, sin existir ninguna relación, ni siquiera de amistad, se sienten dueños de la vida de mujeres que platónicamente existen en su mente.

Desde un punto de vista socio – jurídico, la violencia de género, constituye un importante referente que se constituye en conflicto social, ya que quedan secuelas significativas que hay que corregir y cuidar a lo largo del tiempo, esta labor es de ámbito psicosocial y psicológico, que nace de la psicopatía del hombre.

El problema socio – jurídico en la violencia de género, se vincula en las relaciones interpersonales de la mujer en su lugar de trabajo, en donde se convierten en víctimas de maltrato en su integridad psicológica, libertad sexual y en ocasiones de violencia física, que al no estar reguladas en la Ley, violenta el derecho constitucional de petición, es decir, la mujeres en situación de violencia, no pueden acceder a la justicia a hacer efectivos sus derechos, lo que consecuentemente se traduce en un problema jurídico que estimo necesario investigarlo y de la realidad social, con los nuevos dogmas en materia de violencia de género, e intentar subsanar la problemática que se presenta cotidianamente en nuestra sociedad.

Sabemos que la violencia no es natural, no se hereda, que tampoco podemos erradicarla asignándole poder a la mujer, pues también estaríamos ante relaciones asimétricas de poder. Se trata de lograr equidad. La violencia se enseña y se aprende, y este fenómeno puede cambiar, en la medida que la ley reconozca que la violencia institucional está presente en nuestra sociedad.

La violencia de género, es un grave problema de salud pública que tiene efectos destructivos en el desarrollo de las mujeres, pero, es importante determinar el principal vínculo socializador, que acompaña al ser humano durante su vida productiva, de ahí la necesidad de que esta sea ejemplo, de que eduque a cada uno de sus miembros en relaciones de equidad, de afecto, de colaboración.

Es importante reconocer que las acciones y los esfuerzos de atención, prevención e información que se realicen para combatir la violencia de género, así como la unión de los esfuerzos contribuyen a la creación de una cultura de igualdad y equidad libre de violencia, donde las relaciones de los hombres y las mujeres se basen en el respeto, la tolerancia y la responsabilidad compartida.

Doctrinariamente la Violencia es:

Doméstica, la violencia psicológica y física con el cónyuge, el maltrato infantil y el abuso de los niños; **Cotidiana**, es la que venimos sufriendo diariamente y se caracteriza básicamente por el no respeto de las reglas, no respeto de una cola, maltrato en el transporte público, la larga espera para ser atendido en los hospitales, cuando nos mostramos indiferentes al sufrimiento humano, los problemas de seguridad ciudadana y accidentes. Todos aportamos y vamos siendo parte de una lucha cuyo escenario se convierte en una selva urbana; **Política**, es aquella que surge de los grupos organizados ya sea que estén en el poder o no. El estilo tradicional del ejercicio político, la indiferencia del ciudadano común ante los acontecimientos del país, la no participación en las decisiones, así como la existencia de las llamadas *coimas* como: manejo de algunas instituciones y las prácticas de Nepotismo institucional. También la violencia producida por la respuesta de los grupos alzados en armas; **Socio-económica**, que es reflejada en situaciones de pobreza y marginalidad de grandes grupos de la población: desempleo, subempleo, informalidad; todo esto básicamente reflejado en la falta o desigualdad de oportunidad de acceso a la educación y la salud; **Cultural**, la existencia de comunidades nativas y campesinas, son distorsiones de los valores de identidad nacional y facilitan estilos de vida poco saludables; **Delincuencial**, robo, estafa, narcotráfico, es decir, conductas que asumen medios ilegítimos para alcanzar bienes materiales. Toda forma de conducta individual u organizada que rompe las reglas sociales establecidas para vivir en grupo. Establecido no ayuda a resolver los problemas. Todos sueñan con el modelo que les vende la sociedad, el

éxito fácil. Pero ser un profesional idóneo o un técnico calificado requiere de esfuerzo y preparación. Requiere desarrollar recursos internos y metas. Los jóvenes de nuestro país tienen oportunidades de orientación y canalización de sus frustraciones y en esto dependen de sus familias, la escuela y las instituciones; la responsabilidad es de todos. Es decir, las expresiones de violencia sin futuro y sin horizontes pueden cambiar.

Art. 13 reglamento General a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia prescribe sobre los derechos que consagra la Ley, son irrenunciable, por lo tanto considero el problema con suficiente sustento jurídico – social y de relevante connotación social.

3. JUSTIFICACIÓN:

En armonía con el modelo normativo de la Universidad Nacional de Loja, exteriorizo mi tema de investigación jurídica: **“NECESIDAD DE AMPLIAR EL AMBITO DE APLICACIÓN, EN LA LEY Y EL REGLAMENTO GENERAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, PARA EL MALTRATO DE GENERO INSTUTUCIONAL”**, al que lo justifico en los siguientes términos:

El presente trabajo de investigación jurídica se enmarca en lo **académico** por que se presenta como parte del Derecho Social, para tratar una problemática socio - jurídica, en materia de Violencia de Género Institucional, adecuada para optar por el grado de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República, puesto que comprendo los contenidos contemplados en el diseño curricular de la Carrera de Derecho, y consiguientemente anuncio que cuanto con los presupuestos académicos y económicos como del apoyo de la Modalidad de Estudios a Distancia, para su desarrollo.

La problemática se enmarca en lo **Social** por el importante vinculo social que presenta, cuando hablamos de violencia de género, estamos frente a la relación del Estado con la sociedad, los derechos humanos, las libertades fundamentales de las mujeres y la seguridad socio - jurídica. La violencia de género, como tema de conflicto social, ha logrado ubicar a la Constitución y la ley como garantista de los derechos de la mujer, protector de la integridad física, psicológica y sexual o coerción moral, adoptando las medidas adecuadas que evidentemente garanticen el buen vivir, razón por la cual es preciso estudiarlo socialmente, para elaborar postulados con argumentos psicosociales que proporcionen equilibrio de género.

Se enmarca en lo **Jurídico** por lo dispuesto específicamente, tanto en el inciso segundo del Art. 3 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia,

como en el literal c) del Art. 7 del Reglamento General a la misma Ley, en conexidad con el Art. 6, en el sentido de que la Ley, extiende las calidades de AGRESOR, a personas que sin ser miembros de familia, se constituyen en entes que conviven cotidianamente o forman parte de la institucionalidad que representan las mujeres en sus dependencias de trabajo, pública y privada.

4. OBJETIVOS:

4.1. OBJETIVO GENERAL.

- Realizar un estudio jurídico, doctrinario y jurisprudencial de la violencia de género, en la legislación ecuatoriana.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Determinar los conflictos sociales más comunes en la violencia intrafamiliar y de género, según la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.
- Localizar los principios Constitucionales que amparan a la mujer, y los organismos que se encargan de garantizar los derechos de la mujer en el Ecuador y la legislación comparada.

- Precisar los parámetros normativos del Reglamento General a la Violencia a la Mujer y la Familia, en cuanto a la violencia de género y el ámbito de aplicación con relación a la Ley referida.
- Formular la propuesta jurídica mediante un proyecto de Reforma legal a la Ley 103 contra la Violencia a la Mujer y a la Familia como también al Reglamento para incluir como forma de violencia intrafamiliar el maltrato de género institucional.

4.3. HIPOTESIS:

La Ley, como el Reglamento General Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, extienden su ámbito de aplicación en cuanto a la violencia de género, sin embargo, no es suficiente, cuando se observan otras esferas en donde no tiene alcance dentro de nuestra sociedad, como es el caso de la violencia de género Institucional, que requiere el tratamiento inmediato que garantice la estabilidad de la mujer en su lugar de trabajo, y consecuentemente ampliar la norma que direcciona su aplicación al ámbito Institucional.

5. MARCO TEÓRICO.

La Violencia Intrafamiliar y de género es un mal social, cuyo tratamiento de la legislación ha sufrido variaciones considerables en favor de las víctimas, los Estados se han preocupado por fortalecer la Ley en contra de los agresores, pues el fin es proporcionar equilibrio social y bienestar social.

Desde el punto de vista jurídico la violencia de género, es paralelo a la violencia intrafamiliar, ya que como en este caso quedan secuelas importantes que hay que corregir y cuidar a lo largo del tiempo, ésta labor es de ámbito psicosocial y psicológico, que se traduce en la psicopatía del amante criminal.

La violencia de género, es un grave problema de salud pública que tiene efectos destructivos en el desarrollo de las mujeres, pero, particularmente en las niñas y los niños, pues es lo familia el primer y principal vínculo socializador, que acompaña al ser humano durante toda su vida, de ahí la necesidad de que esta sea ejemplo, de que eduque a cada uno de sus miembros en relaciones de equidad, de afecto, de colaboración.

CONCEPTO DE VIOLENCIA

Que es la violencia, no es fácil el poderla describir debemos primeramente repasar el concepto clásico de nuestro diccionario en este caso se definirá como violencia:

1. Calidad de violento.
- 2 Acción violenta.
- 3 Acción de violentar o violentarse.
- 4 Efecto de violentar o violentarse.

La violencia es una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete que de manera intencional al maltrato, presión sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto físico como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas.

Violencia es toda acción ejecutada por uno o varios agentes quienes con un propósito definido (daño, manipulación) ocasionan en la víctima lesiones físicas (golpes) psicológicas, morales, y sexuales.

TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

En términos generales podremos catalogar los tipos de violencia de la siguiente manera.

POR SUS GENERADORES:

La violencia se puede clasificar en cuanto que esta puede entenderse como generador, todo aquel que crea un ámbito violento con la intención de provocar un daño, en este caso, el porqué, referirnos al estado, como más adelante lo veremos en su apartado especial, el estado como fuente principal de la organización social tiene en su poder la coercibilidad misma que debe ser entendida como"Facultad de la autoridad para hacer valer el derecho en los casos en que este no se cumpla o no sea respetado en forma voluntaria..."²⁵.

Derivado de lo siguiente y siguiendo la línea doctrinaria de **EFRAÍN MOTO SALAZAR** la coercibilidad es una de las características de la norma jurídica en al cual facultamos al estado para que aun cuando dañe al individuo la obligación del estado es hacer respetar la ley.

En cuanto al generador particular es donde entramos todos los mortales, es el individuo o individuos que crean violencia en los términos de la definición que ya apuntamos, dentro de esta primera parte de la clasificación nos damos cuenta de que van de la mano con la justificación mientras una está justificada por ser legal positiva y vigente, la otra se contrapone al derecho y

²⁵ ROJAS, Valverde María Eugenia, El Acoso y la Violencia Política en Razón de Genero Afectan el Trabajo Político y la Gestión Pública de las Mujeres, Voxlocalis, Bolivia 2009, pág. 30.

puede llegar a crear conductas típicas antijurídicas culpables y punibles, (delito).

POR SU JUSTIFICACIÓN:

Dentro del derecho se encuentra el estudio de las normas, que por ser tan extenso este tema no abordaremos de manera formal, mas sin embargo si es necesario señalar algunas características de las mismas. La norma jurídica tiene la característica como ya lo mencionamos de ser coercible y esa coercibilidad faculta al estado para generar actos de molestia o de privación estos actos de molestia esta justificados y en el caso del derecho penal nos encontramos con lo que nos refiere **FERRAJOLI** ..."el derecho penal encuentra su justificación cuando el mal que este crea sea menor al que existiría sin la existencia de este"... en el caso nos encontramos que en efecto la acción de la violencia del estado esta justificada aparentemente por le bien común y por el respeto al estado de derecho.

POR SU DAÑO:

En este apartado entenderemos que la violencia se puede dar de manera:

FISICA. SEXUAL Y PSICOLOGICA.- a la creación de lesiones mismas que son en el mundo de derecho definidas como... "**causare a otro una lesión**

que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental"...

Toda lesión supone o requiere un efectivo menoscabo de la salud física o psíquica de la víctima, por lo que en el delito que analizamos, estamos ante un verdadero delito de resultado, y no -como ha defendido un sector de la doctrina- de mera actividad, en el que el concreto quebranto de la salud, el resultado material, no dejaría de ser una condición objetiva de punibilidad impropia; en tal sentido, el código penal que tipifica la falta, al distinguir claramente la lesión del mero maltrato o violencia ejercida sobre otro sin causarle lesión, refuerza la postura mayoritaria, sin perjuicio del hecho de que la presencia entre los delitos de lesiones, que pretenda aún esgrimirse a favor de la otra postura.

Bien jurídico protegido por la totalidad de los delitos que vamos a analizar es la salud física o psíquica y no la mera integridad corporal que puede ser menoscabada en beneficio de la salud.

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, a extendido su ámbito de aplicación, es así que el Art. 3 tipifica: "Art. 3.- Ámbito de aplicación.- Para los fines de esta Ley se considerarán miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad.

La protección de esta Ley se hará extensiva a los ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, a las personas con quienes se mantenga o se haya

mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido”²⁶. Concomitantemente el Reglamento General de Aplicación en su Art. 7, literal c) dispone: “Art. 7.- Violencia Física c) Los maltratos que reciban domésticos o sirvientes”²⁷

Otros Tipos de Violencia Familiar son:

Violencia Doméstica.

La violencia psicológica y física con el cónyuge, el maltrato infantil y el abuso de los niños.

Violencia Cotidiana.

Es la que venimos sufriendo diariamente y se caracteriza básicamente por el no respeto de las reglas, no respeto de una cola, maltrato en el transporte público, la larga espera para ser atendido en los hospitales, cuando nos mostramos indiferentes al sufrimiento humano, los problemas de seguridad ciudadana y accidentes. Todos aportamos y vamos siendo parte de una lucha cuyo escenario se convierte en una selva urbana.

Violencia Política.

²⁶ LEY, Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, Edición de la Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2010, pág. 1.

²⁷ REGLAMENTO, General a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, Talleres de la Corporación de estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2010, pág. 4.

Es aquella que surge de los grupos organizados ya sea que estén en el poder o no. El estilo tradicional del ejercicio político, la indiferencia del ciudadano común ante los acontecimientos del país, la no participación en las decisiones, así como la existencia de las llamadas *coimas* como: manejo de algunas instituciones y las prácticas de Nepotismo institucional. También la violencia producida por la respuesta de los grupos alzados en armas.

Violencia Socio-económica.

Que es reflejada en situaciones de pobreza y marginalidad de grandes grupos de la población: desempleo, subempleo, informalidad; todo esto básicamente reflejado en la falta o desigualdad de oportunidad de acceso a la educación y la salud.

Violencia Cultural.

La existencia de un Perú oficial y un Perú profundo (comunidades nativas y campesinas), son distorsiones de los valores de identidad nacional y facilitan estilos de vida poco saludables.

FAMILIA DESDE LA PSICOLOGÍA

La psicología entiende a la Familia como un grupo y en el caso de la personalidad el medio económico social dentro del cual se encuentra la familia, ayuda a la creación de la personalidad. La Familia es una fuerte influencia en la definición del carácter en la persona, la figura paterna y materna representa todo para el niño, la madre es la inspiradora de los valores y la creatividad, el padre es responsable de la dirección y la coherencia familiar. Sin embargo dentro de lo que conocemos como Psicología Social, encontramos a la Familia como el primer grupo de pertenencia, según **TEODORE M. NEWCOMB** la Familia es el primer grupo de pertenencia y para él existe Familias rígidas e imperativas, existe un contraste que él identifica entre familias Samoanos y Anglosajonas y estriba básicamente en la rigidez de la conducta, mientras que un niño de Samoa puede abandonar a su familia para irse con otra, en la familia anglosajona no es posible.

También la Familia tiene mucho que ver en los grupos secundarios, son mediadoras con respecto a las actitudes, aunque si bien es cierto puede deberse a situaciones de limitación, pero se ha demostrado que sí es un factor de control respecto de la sociedad.

Como se ha apuntado, la familia para la psicología es una forma de organización y es una forma de desarrollo de la personalidad del sujeto, no

dista mucho de la concepción sociológica de familia puesto que en ambas encontramos la figura del rol y en ambas encontramos prácticamente las mismas diferencias y las mismas características, podemos concluir que la aportación que hace la Psicología de Familia es básicamente en relación de una fuente creadora y amoldadora de la personalidad del sujeto.

FAMILIA JURIDICA

Tal y como atinadamente **BAQUEIRO** lo señala, sin embargo existe dentro de una dogmática jurídicas muy simple, el concepto de familia, el cual es "***El conjunto de relaciones derivadas del matrimonio y la procreación unidas por el parentesco***". Desde éste punto de vista muy simple podemos entender que una simple pareja constituye una familia, sin embargo es menester decir que no consideramos que todos los descendientes formen parte de la familia en el sentido estricto, la misma Ley determina hasta qué grado, tenemos que en línea recta el parentesco no tiene límite más sin embargo en la línea colateral sólo será hasta el Cuarto grado, podremos armar una definición de Familia Jurídica retomando los aspecto ya mencionados y podríamos comenzar diciendo que es "Una institución jurídica en la cual tendrán una relación de derechos y obligaciones desde la

pareja, y en línea recta sin límite de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado”²⁸.

Debemos entender que el Derecho será aquella que le dé la legitimidad ante el estado para la creación de la familia, es decir, mientras que para la sociología o la psicología pudieran existir familias no necesariamente así el derecho ésta podría existir. Mas sin embargo en el momento en que se constituya jurídicamente la familia, existirá como grupo social y existirá con las características psicológicas de familia.

Premisas históricas

La primera legislación europea que trató el tema de la violencia familiar se remonta al año de 1976, fecha en la cual viene emanada en Inglaterra la normativa denominada Domestic Violence and Matrimonial Proceeding Act. Resulta curioso que se haya tardado tanto en el viejo continente para buscar una salida jurídica a un problema que atañe a las estructuras básicas de todo Estado social de Derecho, como es el caso de la familia. Sin embargo, resulta comprensible dicha actitud cuando se comprueba que los legisladores no querían asumir de manera seria y honesta el dato sociológico que demostraba que en tales sociedades "modernas" los

²⁸ AYALA, Martínez Ramón Alexis, El Proceso de Violencia Intrafamiliar desde una Perspectiva Constitucional, San Salvador – El Salvador. 2003, pág. 8.

hombres, al igual que sucede en nuestras latitudes, también golpeaban y maltrataban a sus mujeres.

Lo cierto es que, incluso en los países más modernos, la legislación estaba pensada y orientada para satisfacer los intereses del grupo socialmente más fuerte. El Codex Maximilianeus Bavaricus Civilis, vigente en Alemania hasta la entrada en vigor del actual Código Civil de 1900 (Bürgerliches Gesetzbuch), por ejemplo, disponía que la mujer estaba sometida al marido, que era su obligación las labores domésticas relativas a la conducción de la casa y que, en caso de incumplimiento de sus deberes, podía ser castigada "moderadamente".

La situación actual es, por el contrario, más coherente con la perspectiva constitucional de los derechos fundamentales y con la perspectiva de la "acción afirmativa" que deben cumplir los Estados sociales de Derecho para procurar que dichos derechos sean, en la realidad, efectivos. El problema se torna más agudo cuando, según las cifras, la violencia en la familia ha aumentado: sólo en Alemania, más de cincuenta mil mujeres piden ser acogidas, junto a sus hijos, en la denominada "Casa de la mujer" cada año, por motivos de maltrato.

Producto de esta evolución histórica, un instituto importantísimo ha sido predispuesto para tutelar efectivamente a las víctimas de la violencia

familiar: la exclusión de la casa familiar, que consiste en el alejamiento de la casa familiar o, en su contrapartida, el de no retornar, y por tanto, no acceder a la misma sin autorización judicial, del agresor. Lo que persiguen las legislaciones modernas es tutelar de manera adecuada a las víctimas de la violencia doméstica, en especial a las mujeres jóvenes, madres e hijos quienes, en el pasado, no tenían otra opción que la de abandonar el techo familiar con la finalidad de sustraerse a los maltratos.

La ratio legis común a las normas sobre violencia familiar que prevén la orden de exclusión de la casa familiar puede condensarse en la siguiente idea: la de evitar el mantenimiento de cohabitaciones forzosas y dañosas, devolviendo la serenidad indispensable a la víctima y liberándola de la fuente de sus sufrimientos físicos y emocionales sin constreñirla a soportar el ulterior perjuicio consistente en tener que dejar su propia habitación.

Antes de la creación del instituto bajo estudio, al juez le estaba vedada la posibilidad de ordenar la exclusión de la casa familiar del autor del comportamiento violento frente al cónyuge o a los hijos o a otros familiares convivientes, incluso en presencia de situaciones graves y de peligrosidad manifiesta: No habían instrumentos de tutela conservativos de la residencia familiar.

Significación etimológica de violencia familiar.-

Según los estudios del **Dr.Lizardo Alzamora** "La palabra familia, que viene de famulus (esclavo ó servidor), según el vocablo osco, famel, tenía en Roma diversas acepciones, correspondientes á las distintas fases de esta institución en aquel pueblo. Indicaba en efecto:

La reunión de todas las personas sometidas á la potestad de un solo jefe, único sui juris en ella, y que tenía el título de **pater familias**. La mujer podía llegar también á ser **mater familias**, pero sin ninguna autoridad sobre sus descendientes. En este sentido la familia estaba constituida por los esclavos, sobre quienes el pater familias ejercía la potestad dominica; por los hijos de éste cualquiera fuese su edad y condiciones personales, y sus descendientes varones, sometidos á su patria potestad; por su mujer, sobre quién ejercía, en ciertos casos, el poder marital ó poder manus, y los hombres libres adquiridos en mancipación su poder mancipio.

Entre los **alieni juris** de la familia había algunas que no estaban ligados á su jefe sino por los vínculos de propiedad, como los esclavos y los hombres en mancipio, y otros que se unían con él y entre sí por los lazos de parentesco civil, llamado agnación. La mujer y los hijos, ya fuesen legítimos, legitimados ó adoptivos, propiedad del pater familias, eran sus agnados y también entre sí, es decir parientes según el derecho civil. La palabra familia designaba, pues, en sentido, más limitado que el anterior, pero de uso más frecuente: el

conjunto constituido por las personas del **pater familias, su mujer y sus hijos.**

También designaba la palabra familia el vínculo de agnación civil indestructible que aún después de la muerte del que fue su jefe único, seguía uniendo á las diversas familias en que, por causa de dicha muerte, se subdividía la primitiva y común, bajo la patria potestad de cada uno de los hijos que se hicieran **sui-juris**, y en las que se consideraba á cada uno de los nuevos individuos que nacían."

La etimología de violencia, proviene de **coertio o coacción**, que para el jurista **Miguel Reale** significa "violencia física o psíquica que puede ser hecha contra una persona o grupo de personas"²⁹.

Algunos autores buscan el origen de los conflictos subyacentes a la violencia familiar en las rutinas del hogar adaptadas a una fuerza de trabajo exclusivamente masculina, que ha dejado de monopolizar los ingresos económicos de la familia con la incorporación de la mujer al trabajo, la pobreza y la escasa movilidad social

TIPOS DE MALTRATO.

²⁹AYALA, Martínez Ramón Alexis, El Proceso de Violencia Intrafamiliar desde una Perspectiva Constitucional, San Salvador – El Salvador. 2003, pág. 12.

Maltrato Físico.

Lesiones físicas graves: fracturas de huesos, hemorragias, lesiones internas, quemaduras, envenenamiento, hematomas subdurales, etc.

Lesiones físicas menores o sin lesiones: No requieren atención médica y no ponen en peligro la salud física del menor.

Maltrato Emocional.

Rechazar: Implica conductas de abandono. Los padres rechazan las expresiones espontáneas del niño, sus gestos de cariño; desaprueban sus iniciativas y no lo incluyen en las actividades familiares.

Aterrorizar: Amenazar al niño con un castigo extremo o con un siniestro, creando en él una sensación de constante amenaza.

Ignorar: Se refiere a la falta de disponibilidad de los padres para con el niño. El padre está preocupado por sí mismo y es incapaz de responder a las conductas del niño.

Aislar al menor: Privar al niño de las oportunidades ya sea dentro de su hogar como afuera para establecer relaciones sociales.

Someter al niño a un medio donde prevalece la corrupción: Impedir la normal integración del niño, reforzando pautas de conductas antisociales.

Maltrato por Negligencia.

Se priva al niño de los cuidados básicos, aun teniendo los medios económicos; se posterga o descuida la atención de la salud, educación, alimentación, protección, etc.

Abuso Económico (no le permite trabajar o estudiar, le prohíbe el acceso a cuentas de banco);

Abuso Sexual (le fuerza a tener relaciones sexuales o a participar en actividades sexuales que le desagradan)

La violencia familiar tiende a empeorar con el tiempo. Lo que comienza como abuso emocional, posiblemente críticas e insultos, puede llegar a violencia física, que más tarde termine en muerte.

Podemos entender que la Violencia Familiar, , no es más que la creación derivada de la intención del sujeto de crear daño y retomaremos el concepto de todas nuestras definiciones, siguiendo la línea tomada de la definición de violencia encontraremos que la violencia es realizada por un sujeto que pertenece a la Familia, la cual deberá ser entendida como una Institución social en donde se concatenan diferentes personas con un parentesco, en la que dicho sujeto (agresor), de manera ilegal (sin una causa legítima o jurídicamente válida) ocasiona a su círculo familiar con el motivo de daño o manipulación, lesiones físicas, psicológicas y/o sexuales, acción a la cual el Estado justificando su acción la Constitución y en lo señalado en los Códigos Penales ejercerá el ***IUS PENALE Y EL IUS PUNIENDO*** a efecto de castigar a éste sujeto quien ha incurrido en conductas sancionadas por el Derecho y que deben ser castigadas por el Estado

VIOLENCIA FAMILIAR, MECANISMOS LEGALES DE PROTECCIÓN.

La conveniencia de regular jurídicamente la violencia familiar se fundamenta en la necesidad de encontrar mecanismos para proteger los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar frente a los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones sexuales que se producen en el ámbito de las relaciones familiares. Si bien es cierto que las manifestaciones de violencia familiar no se producen exclusivamente contra las mujeres, son éstas -a los largo de su ciclo vital- las afectadas con mayor

frecuencia. De este modo, la casa constituye un espacio de alto riesgo para la integridad de mujeres y niños, derivándose de ahí precisamente la denominación de violencia doméstica o familiar.

Resulta evidente, sin embargo, que el agente de la violencia no se limita siempre a dichos espacios; encontramos casos de agresiones en las calles, los centros de estudio y/o trabajo y en general los espacios frecuentados por las víctimas. De otro lado, para interferirnos a mecanismos legales de protección frente a la violencia intrafamiliar es importante precisar primero dos conceptos:

¿Cuáles son los componentes de todo aquello que calificamos como mecanismo legal o, de manera más amplia, el sistema jurídico?, y

El sistema jurídico tiene tres componentes básicos:

El primero, la ley. Es la norma escrita, la que encontramos en los códigos y en las disposiciones legales. Es importante porque tiene carácter universal, es decir, de aplicación general para toda la sociedad desde el momento en que se encuentra vigente. Un ejemplo es el Código de los Niños y Adolescentes, que es precisamente el texto de la Ley, el componente central de lo que significaría un mecanismo legal de protección a niños y adolescentes.

Un segundo componente es la institucionalidad. Es decir, todos aquellos operadores de la administración pública o privada que están involucrados en la aplicación de este componente normativo, de la ley escrita. Es un componente clave cuando hablamos de mecanismos legales de protección frente a la violencia familiar. Son las instituciones que nos ofrecen la sociedad y el Estado para hacer realidad aquello que disponen las normas legales.

Un tercer componente es el relativo a lo cultural. Alude a la idiosincrasia, a la ideología que está detrás de los aplicadores de la norma. Pero no sólo de ellos, sino también de quienes la concibieron y de aquellas personas que, en determinado momento y frente a un hecho concreto, deciden acudir y solicitar su aplicación.

Estos tres elementos son claves para entender todo lo que significa el problema de los mecanismos legales en una sociedad determinada.

Hecha esta precisión, pasaremos a definir lo que entendemos por violencia familiar. La misma alude a cualquier acción, omisión o conducta mediante la cual se infiere un daño físico, sexual o psicológico a un integrante del grupo familiar -conviviente o no-, a través del engaño, la coacción, la fuerza física, la amenaza, el caso, entre otros.

La mayoría de casos de violencia se producen donde existe una relación de poder, de jerarquía. Tanto en los casos de violencia sexual como familiar, podemos apreciar que existe una relación del fuerte contra el débil. Muy rara vez escucharemos hablar de la violencia del niño contra su padre. Por lo general, cuando los hijos expresan violencia contra sus padres se trata de padres mayores, muchas veces dependientes de sus hijos, y de hijos que los superan en fortaleza física.

El elemento de poder puede estar relacionado a la ubicación en el contexto familiar: padres-hijos, tíos-sobrinos; o también por la edad: adultos-niños; o por relaciones de jerarquía: marido-mujer. Estos son, pues, elementos claves que debemos tener presentes al hablar de violencia intrafamiliar.

La Constitución de la República del Ecuador en su mandato del Art. 81 dispone: “La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley”.³⁰

³⁰ CONSTITUCIÓN, de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2008, pág. 58.

Numeral 6 del Art. 11 de la Constitución, “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”.³¹

El Art. 66 de la Carta Fundamental del Estado, resalta el reconocimiento y la garantía a las personas de derechos como:

1. El Derecho a la inviolabilidad de la vida, no habrá pena de muerte.

3. El Derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual;

b) Una vida libre de violencia en el **ámbito público y privado**. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, esclavitud y la explotación sexual.

20. El Derecho a la intimidad personal y familiar.

El presente será un estudio amplio de la violencia de género, en donde se harán referencia de instrumentos internacionales de protección de los

³¹ CONSTITUCIÓN, de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2008, pág. 22.

derechos de la mujer y la familia, con postulados jurídicos, que sirvan de medio para desarrollar con éxito el trabajo jurídico.

6. METODOLOGÍA

6.1 MÉTODOS

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, haré uso de métodos, procedimientos y técnicas, con las formas o medios que nos permiten manifestar, simplificar, instruir y aprovechar nuevos conocimientos, de los que expongo a continuación:

El Método Científico, como el instrumento apropiado para llegar al conocimiento de los fenómenos que se originan en el entorno dentro de la sociedad, mediante la conexión de la abstracción complaciente del problema, y la inmediatez directa con la realidad, es por ello que en el presente trabajo investigativo me apoyaré en el Método Científico, por ser el método general del conocimiento;

El Métodos: Hipotético, Deductivo, e Inductivo, que me permitirán, primero conocer la realidad del problema a investigar, partiendo desde lo particular para llegar a lo general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema;

El Método Materialista Histórico, Permitirá conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución y así realizar una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos; y,

El Método Analítico.- Me permitirá estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico; y, analizar así sus efectos.

6.2 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.

La investigación será documental, bibliográfica y de campo, con lo cual encontrar normas jurídicas comunes en el ordenamiento jurídico, para descubrir sus relaciones o estimular sus diferencias o semejanzas y por tratarse de una investigación de carácter analítico se empleará también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que sean necesarios.

Cómo técnicas de investigación para la recolección de la información utilizaré fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas y de transcripción, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, y la recolección de la

información a través de la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista.

La encuesta será aplicada en un número de treinta personas entre Abogados en libre ejercicio profesional, por tratarse de reformas de carácter jurídico; y personas de entre la ciudadanía para conocer sus criterios y poder auscultar si han sido o no víctimas de delitos informáticos. La técnica de la entrevista será en un número de cinco personas y estará dirigida a auscultar criterios de Jueces, fiscales, Comisarios, Intendentes y Comisarias de la Mujer y la Familia, como de entidades y organismos que tengan relación con los derechos de la Mujer y la Familia, de la ciudad de Milagro en donde se ejecutará la investigación.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo serán expuestos en el informe final el que contendrá la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados, que serán expresados mediante cuadros estadísticos; y, culminaré realizando la comprobación de los objetivos, para finalizar redactando las conclusiones, recomendaciones y elaborando los proyectos de reformas legales que sean necesarios para adecuar a la legislación ecuatoriana.

6.3. ESQUEMA PROVISIONAL DEL INFORME FINAL.

El informe final de la investigación jurídica, estará determinado a través de un esquema en relación con lo dispuesto en el Art. 144 del Reglamento de Régimen Académico que establece:

Resumen en castellano y traducido al inglés; Introducción, Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados, Discusión, Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía; y, Anexos.

El esquema, pueden mantener la alternativa que a continuación expreso:

Acopio Teórico, comprendiendo en el siguiente orden:

- a) Un Marco Teórico Conceptual;
- b) Un Marco Jurídico; y,
- c) Criterios doctrinarios sobre la problemática en cuanto a los conflictos que se presentan en la sociedad, respecto de la problemática (violencia de género).

Se sistematizará la investigación de campo o el acopio empírico, siguiendo el siguiente orden:

- a) Presentación y análisis de los resultados de la encuesta y entrevista; y,
- b) Presentación y análisis de los resultados de los casos jurisprudenciales, como Casuística.

La síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de:

- a) Indicadores de verificación de los objetivos y de contrastación de la hipótesis;
- b) La deducción de conclusiones y recomendaciones; y,
- c) La fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal, en relación a la materia y al problema materia de la tesis en estudio.

7. CRONOGRAMA DE TRABAJO

2012

ACTIVIDADES	MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Selección y formulación del Problema Objeto de Estudio.	x	x																							
Elaboración del Proyecto de Investigación y presentación			X	x																					
Aprobación del proyecto.					X	x	x																		
Acopio de información bibliográfica.									x	x	X	X													
Acopio de información empírica.													x	x	x	x									
Redacción del Informe final																	X	x	x	x	x				
Defensa																					x	x	x	X	

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

8.1 RECURSOS HUMANOS.

Alumno investigador:

SOFIA ALEJANDRA OROZCO ARELLANO

Director de Tesis:

Entrevistados:

5 profesionales conocedores de la materia.

Encuestados:

30 personas seleccionadas por muestreo

8.2 RECURSOS MATERIALES.

MATERIAL DE ESCRITORIO	200,00
MATERIAL BIBLIOGRAFICO	300,00
IMPRESIÓN, COPIAS, ENCUADERNACIÓN	200,00
DERECHOS Y ARANCELES	400,00
INTERNET	100,00
MOVILIZACIÓN	200,00
TOTAL	1.300,00

8.3 FINANCIAMIENTO.

El total de gastos asciende a la suma de UN MIL TRESCIENTOS DÓLARES, que serán financiados con recursos propios del autor.

9. BIBLIOGRAFÍA

- a) CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, **Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones**, Edición 2008.
- b) CÓDIGO PENAL, Legislación Codificada, **Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones**, Actualizado abril de 2010.
- c) LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, Edición 2010.
- d) *REGLAMENTO GENERAL A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA. 2002..*
- e) LEGISLACIÓN DE LA MUJER, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2005.
- f) CABANELLAS DE TORRES Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, **Editorial Heliasta**, 16^a ed. –Buenos Aires: 2003.
- g) OSSORIO MANUEL, Diccionario Jurídico, Social y Económico, **Editorial Heliasta**, 16^a ed. –Buenos Aires: 2003.

INDICE

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN	2
2.1. Abstract.....	4
3. INTRODUCCIÓN.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	9
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	9
4.2. MARCO DOCTRINARIO.....	18
4.3. MARCO JURÍDICO	45
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA	51
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	66
6. RESULTADOS	68
7. DISCUSIÓN.....	77
8. CONCLUSIONES.....	83
9. RECOMENDACIONES	85
9.1. Propuesta Jurídica.....	86
10. BIBLIOGRAFÍA	93
11. ANEXOS	96
ÍNDICE	137